

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



EN BÚSQUEDA DEL *LEKIL CHAPANEL*: PROPUESTA DE MECANISMO  
INTERCULTURAL DE MEMORIA Y VERDAD PARA LAS VÍCTIMAS DE LA  
CONTRAINSURGENCIA EN CHIAPAS

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

MARÍA EUGENIA BERMÚDEZ AGUILAR

DIRECTOR DE LA TESINA: DR. PABLO KALMANOVITZ

CIUDAD DE MÉXICO

2021

*A la memoria de mi tío, el Pbro. Eugenio Álvarez Figueroa <sup>(†)</sup>, quien me enseñó  
a ser valiente, fuerte y defender a mi pueblo.*

*A J'Tatik Samuel Ruíz <sup>(†)</sup>, por su labor en pro de la paz y la justicia.*

*A todas aquellas personas que perdieron la vida por buscar la reconciliación entre los  
pueblos indígenas y el Estado.*

*A Las Abejas de Acteal, con el deseo de que sigan su lucha por la Justicia Verdadera.*

## *Agradecimientos*

Quiero agradecer, en principio, a Padre-Madre Dios, quien hizo que yo pudiera llevar a cabo este proyecto y que puso a las personas indicadas en mi camino para concretarlo.

Honro también a mi madre, María Eugenia, y a mis abuelos, Luz Amparo y Armando, por ser el motor de mi vida y por apoyarme incondicionalmente.

Agradezco infinitamente al doctor Pablo Kalmanovitz por dirigir este proyecto y por confiar en mí desde hace ya dos años. Gracias por enseñarme el maravilloso mundo de la justicia transicional y del derecho internacional humanitario.

También estoy profundamente agradecida con la doctora Leticia Bonifaz por sus consejos y apoyo en esta etapa de mi vida.

Aprecio también las enseñanzas de la doctora Lucero Ibarra que me hicieron ver que el derecho puede ser una herramienta disponible para mejorar las condiciones de todas las personas.

Valoro y aprecio el apoyo dado por don Jorge Santiago, su sabiduría y su amistad. Gracias por abrirme las puertas de su casa y del Frayba, y por acercarme a la noble labor de acompañar a los pueblos originarios de Chiapas en su camino por el *Lekil Chapanel*.

Enaltezco la lucha de Las Abejas de Acteal y les agradezco por permitirme compartir sus actos de conmemoración e incluso recibirme amablemente en su Casa de la Memoria y la Esperanza.

Aprecio las enseñanzas y discusiones compartidas con Rosalba Mora, Camila Ruiz, Luis Hernández Navarro, Jorge Peniche, Germán Sandoval y Orlando Aragón. Cada unx, desde su área de *expertise*, me ayudó a aterrizar las ideas y a tener diferentes perspectivas para construir la propuesta.

Finalmente, agradezco a mi familia, así como a mis amigas porque hicieron de este caminar en el CIDE una experiencia más llevadera.

## *Resumen*

Desde 1995 ha habido registros de violaciones graves a derechos humanos en comunidades indígenas ubicadas en las zonas Altos y Norte del estado de Chiapas. De acuerdo con los colectivos de derechos humanos de la región y las investigaciones desarrolladas, la violencia deriva de una estrategia de contrainsurgencia para combatir los esfuerzos de los pueblos por conseguir su autonomía. Si bien, dos de los casos representativos del fenómeno han llegado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las víctimas continúan sin obtener una reparación efectiva. A partir de ello, la tesina propone un mecanismo donde sean esclarecidos los patrones de actuación de los perpetradores y también sean impulsadas las iniciativas de memoria de las propias comunidades. Así, la propuesta en cuestión pretende contribuir a que el Estado mexicano cumpla con sus obligaciones en materia de verdad y memoria, así como aquellas relativas a los derechos de los pueblos indígenas.

## *Abstract*

Since 1995 there have been reported several serious human rights violations committed against indigenous communities in Chiapas, Mexico. According to the collectives of the region and different investigations, these violent incidents resulted from a counterinsurgency strategy against the efforts of indigenous people to obtain their autonomy. Two main cases from this phenomenon have been acknowledged by the Inter-American Commission of Human Rights, however, the victims continue without a proper reparation. As a way to clarify the different patterns of operation from the perpetrators and to promote the alternatives of memory from the communities, this work proposes an intercultural mechanism of memory and truth. The implementation of this proposal would allow the State to fulfill its duties regarding the rights of indigenous people and the right of truth and memory for the victims.

## Índice

<i>Introducción</i> .....	1
<i>1. Obligaciones del Estado mexicano en materia del derecho a la verdad, memoria y derechos de los pueblos y comunidades indígenas</i> .....	5
1.1. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.....	5
1.2. Derecho a la verdad y memoria.....	12
<i>2. La necesidad de las víctimas de una reparación efectiva</i> .....	18
2.1. Contexto sobre la violencia hacia las comunidades indígenas de las zonas Selva y Altos de Chiapas.....	18
2.2. La inadecuada respuesta institucional como una falta al deber de reparación con las víctimas.....	21
<i>3. Análisis de la aplicación de prácticas autónomas y criterios interculturales en iniciativas de verdad y memoria</i> .....	25
3.1. Los criterios interculturales y herramientas utilizadas en los mecanismos de otros Estados.....	25
3.2. Recopilación de prácticas e iniciativas autónomas de las comunidades indígenas de Chiapas para insertar en un mecanismo de verdad y memoria.....	31
<i>4. Propuesta intercultural de memoria y verdad</i> .....	36
4.1. Aspectos generales sobre la propuesta.....	36
4.2. Comisión de la Verdad.....	39
4.3. Unidad de Construcción de la Memoria Histórica.....	41
4.4. Compatibilidad de la propuesta con las distintas obligaciones del Estado.....	44
<i>Conclusión</i> .....	45
<i>Anexo 1: Documentación del ritual del recuerdo y sitio de memoria de las víctimas de la masacre de Acteal</i> .....	47

<i>Anexo 2: Idea de mandato/nombramiento de quienes ostenten el cargo de comisionados .....</i>	<i>49</i>
<i>Referencias .....</i>	<i>50</i>

## *Introducción*

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), un grupo insurgente proveniente de las montañas del sureste mexicano, se levantó en armas en 1994 para reivindicar los derechos y la dignidad de los pueblos indígenas. Su movimiento derivó en un proceso de diálogo con el gobierno para atender sus demandas de justicia, democracia y libertad. Estas negociaciones permitieron que fuera pactada una nueva forma de relación entre el Estado y este sector de la población que había sido oprimido por más de quinientos años.

Mientras que estaba activo este proceso de pacificación, surgieron grupos armados en contra del EZLN que continúan en operación hasta la actualidad. Estas agrupaciones han ocasionado el desalojo de comunidades, hurtos, masacres, desapariciones y casos de tortura en las zonas Altos y Norte del estado de Chiapas.<sup>1</sup> La sociedad civil y miembros de la Iglesia Católica ha denominado a este fenómeno como una estrategia de contrainsurgencia que derivó del afán del Estado y los terratenientes por recuperar el control de los territorios autónomos.<sup>2</sup>

El público en general no tuvo registro de estos sucesos, hasta que en el año de 1997 un grupo armado atacó la comunidad de Acteal en el municipio de Chenalhó mientras hacían una jornada de oración en favor de la paz. El ataque culminó en el asesinato de 45 personas y en la persecución del resto de los miembros de la comunidad.<sup>3</sup> La organización “Las Abejas de Acteal”, conformada desde antes de la masacre, ha insistido en el reconocimiento de sus afectaciones desde entonces. No obstante, su búsqueda de justicia ha sido frustrada por las ineficacias de las investigaciones conducidas, y su proceso en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos está detenido en la etapa de admisibilidad.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”, “La persistente impunidad”, en *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chiapas durante los gobiernos federal y estatal 2006-2012* (San Cristóbal de las Casas, México: CDH Frayba, 2012), 87-90.

<sup>2</sup> Andrés Aubry, “Testimonio: Flashazos de la Paramilitarización”, 1997. [Documento recuperado del Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de las Casas]. Consulte la declaración del ex obispo Samuel Ruiz ante la disolución de la Comisión Nacional de Intermediación por aumento de la violencia en la región y ataques por parte del gobierno hacia su persona, la CONAI y la diócesis en “Se disuelve CONAI ante la “estrategia oficial de guerra”, *La Jornada*, 1998, <https://www.jornada.com.mx/1998/06/08/conai.html>.

<sup>3</sup> Carlos Martín Beristaín, *Acteal: Resistencia, memoria y verdad. Estudio psicosocial de los antecedentes, factores asociados al hecho y manejo de la emergencia, consecuencias psicosociales e impacto colectivo de la Masacre de Acteal* (San Cristóbal de las Casas, 2016), 10-11.

<sup>4</sup> Martín Beristaín, *Acteal: Resistencia, memoria y verdad*, 114.

Una situación similar sucedió con las víctimas de la comunidad de Viejo Velasco en el municipio de Ocosingo. En este mismo intento por la recuperación del territorio autónomo, grupos armados irrumpieron en la comunidad, masacraron a más de la mitad de su población y generaron desapariciones. Ante ello, la comunidad denunció ante las autoridades y de nuevo los procesos cayeron en violaciones al debido proceso y tratos inhumanos a supuestos perpetradores.<sup>5</sup> La Comisión Interamericana apenas emitió su informe de admisibilidad del caso en 2020 y las víctimas se encuentran a la espera de una solución amistosa por parte del Estado o la investigación de fondo sobre el asunto.<sup>6</sup>

Frente a esta situación de insuficiencia en las acciones de la justicia estatal para investigar sobre los hechos de violencia, así como la discriminación estructural que sufren por su condición indígena, las víctimas —en colaboración con la sociedad civil— han iniciado propuestas de verdad y memoria. Estas iniciativas buscan que, desde su cosmovisión y organización autónoma, las comunidades puedan reconocer, reflexionar y denunciar la violencia ejercida contra ellas. Sin embargo, aún esperan que el Estado les brinde reparaciones efectivas como víctimas de graves violaciones a derechos humanos.

Con base en el contexto anteriormente expuesto, la tesina propone el diseño de un mecanismo intercultural de memoria y verdad que contribuya a la investigación de los patrones de violencia ejercidos contra las comunidades indígenas de Chiapas desde 1995 a la actualidad. Esta propuesta sería ejecutada por el Estado mexicano para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derecho a la verdad y memoria, y derechos de los pueblos indígenas. Ya que el Estado, como un país diverso culturalmente, debe adoptar medidas que garanticen el acceso a la justicia y favorezcan la libre determinación de los pueblos indígenas.

De esa forma, el trabajo fue pensado como una investigación de tipo cualitativo que buscó comprender y proponer alternativas relativas a las violaciones a derechos humanos derivadas de las reacciones al levantamiento zapatista. Su diseño contempló también el análisis de la forma en que las instituciones estatales han respondido a los casos representativos del

---

<sup>5</sup> *Crónica de los amparos directos: 9/2008, 16/2008, 10/2008, 8/2008 Y 33/2008: ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Violación al debido proceso en el caso Acteal* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.), <https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas/violacion-al-debido-proceso-en-el-caso-acteal-1>.

<sup>6</sup> Martín Beristáin, *Acteal: Resistencia, memoria y verdad*, 116.

fenómeno (Acteal y Viejo Velasco) y planteó explorar las iniciativas de los pueblos de Chiapas que pudieran ser compatibles con mecanismos de verdad y memoria.

Así, la investigación tuvo cuatro fases principales. La primera consistió en revisar la literatura sobre el fenómeno para comprender las formas de victimización en la región. Posteriormente, fueron desarrolladas cinco entrevistas con defensores de derechos humanos cercanos a la Iglesia Católica y/o al Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”, quienes proporcionaron información sobre las prácticas de las comunidades y su experiencia en la búsqueda de la justicia. Después fue analizada la información dada para elegir las prácticas compatibles con un mecanismo de verdad y memoria, y al mismo tiempo fue necesario acudir a la comunidad de Acteal en enero de 2021 con el fin de documentar dichas iniciativas.

Posterior al estudio de las prácticas de las comunidades y del contenido de las obligaciones del Estado mexicano, fue necesario consultar la forma en que otros Estados han planeado sus mecanismos de verdad y memoria de manera que sean consideradas las iniciativas y necesidades de las comunidades afectadas. Para ello fueron estudiados los casos de Colombia y Guatemala debido a su afinidad con el marco jurídico internacional suscrito por México, así como el involucramiento de la sociedad civil y comunidades autónomas en sus procesos.

Finalmente, para formular la propuesta, la tesina responderá a la interrogante de cómo equilibrar el respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas por parte del Estado y su responsabilidad de reparar efectivamente a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos. La respuesta a esta interrogante será dada con base en el análisis del concepto de interculturalidad, del contenido mismo de las obligaciones de México en la materia, de las iniciativas generadas por las comunidades, así como de la forma en que los otros Estados han generado criterios interculturales para sus mecanismos de verdad y memoria.

A la luz de lo anterior, el primer capítulo de la tesina explicará el origen y naturaleza de las obligaciones del Estado mexicano para garantizar a las víctimas el derecho a la verdad y la memoria, así como para incorporar las prácticas de los pueblos indígenas en un mecanismo intercultural de memoria y verdad. El segundo, por su parte, establecerá el contexto de la violencia contrainsurgente en Chiapas y explorará la respuesta inadecuada del Estado ante las exigencias de las víctimas. Un tercer capítulo analizará la aplicación de elementos interculturales en los mecanismos de verdad y memoria de otros Estados y recopilará las

prácticas desarrolladas por las comunidades chiapanecas. Finalmente, el cuarto capítulo desarrollará la propuesta de mecanismo intercultural de verdad y memoria para el caso concreto.

## ***1. Obligaciones del Estado mexicano en materia del derecho a la verdad, memoria y derechos de los pueblos y comunidades indígenas***

El Estado mexicano, como sujeto de derecho internacional, tiene obligaciones en materia de derechos humanos con el objetivo de fomentar un Estado democrático de derecho. Este primer capítulo analizará dos de dichas obligaciones: la de garantizar a las víctimas de violaciones graves el derecho a la reparación, a la verdad y a la memoria, y la de proteger y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Sobre la primera obligación, el análisis partirá de la particular adhesión de México al Sistema Interamericano bajo el control de convencionalidad y el bloque constitucional, ya que, como será mostrado, existe un grado de vinculatoriedad más amplio sobre la construcción de estos derechos. Mientras que, por el lado de las obligaciones internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, el trabajo estará centrado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Al mismo tiempo, el Estado mexicano está sujeto a obligaciones a nivel doméstico que surgen del acuerdo de paz firmado en 1996, mejor conocido como los Acuerdos de San Andrés. Dicho conjunto de documentos no solo representa el cese de la violencia desde el levantamiento zapatista, sino prevé derechos para las comunidades indígenas que pueden orientar a que las políticas y normativas consideren que los pueblos y comunidades originarias participen en la toma de decisiones que les afecten. Con base en lo anterior, este capítulo analizará en un primer apartado el contenido de las obligaciones respecto a los derechos de los pueblos indígenas, mientras que, en el segundo, construirá las nociones y fondo de los derechos a la verdad y memoria desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Esto con la finalidad de identificar aquellos parámetros normativos que orienten el diseño de una propuesta de verdad y memoria, que a su vez sirva para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado.

### **1.1. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas**

México, como Estado Parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales (en adelante “el Convenio”, “el Convenio 169”), tiene la responsabilidad de establecer mecanismos e instrumentos eficaces para prevenir toda

acción que atente contra los valores culturales e integridad de los pueblos indígenas.<sup>7</sup> Frente a dicha responsabilidad internacional también tiene una deuda con las personas indígenas que habitan en el territorio nacional, pues contrajo el deber de mejorar sus condiciones de vida tras la firma de los Acuerdos de San Andrés en 1996. Estas obligaciones tienen una particular relevancia cuando las comunidades del norte y zona selva del estado de Chiapas han sido atacadas después del cese del alzamiento zapatista, por lo que necesitan un especial tratamiento para su reparación. Por ello, esta primera sección del capítulo analizará las principales obligaciones del Estado en la materia y aquellos principios que serán retomados en la propuesta objeto de la tesina.

### *1.1.1. Las obligaciones previstas en el Convenio 169 de la OIT y su traslado en la normatividad interna mexicana*

Previo al estallido del conflicto zapatista, el Estado mexicano firmó el Convenio 169. La adición de México a este instrumento derivó de su afán por proteger a los pueblos originarios que forman parte de su unidad nacional. El contenido del Convenio versa principalmente sobre las medidas de actuación de los Estados para garantizar la preservación de la cultura e integridad de este grupo social históricamente vulnerado. Ante ello, las obligaciones previstas por este instrumento fueron trasladadas a la normatividad mexicana después de su ratificación en 1990,<sup>8</sup> y especialmente reguladas tras la reforma de 2011 al artículo 1º constitucional, cuando los tratados internacionales de derechos humanos se elevarían para ser la ley suprema de la federación, tal como lo indica la contradicción de tesis 293/2011.<sup>9</sup>

El artículo 2 de este instrumento señala que el Estado mexicano está obligado a desarrollar acciones con la participación plena de los pueblos indígenas para proteger sus

---

<sup>7</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Convenio núm. 169 de la OIT: Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*, 1989, [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/publication/wcms\\_100910.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf).

<sup>8</sup> “Ratificaciones por México”, Organización Internacional del Trabajo, consultado el 19 de noviembre de 2020, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200\\_COUNTRY\\_ID:102764](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102764).

<sup>9</sup> Contradicción de Tesis 293/2011. “SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional”, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la SCJN, décima época, septiembre 2013, disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.

derechos.<sup>10</sup> De esa manera, buscará que sus diseños institucionales eliminen todas las barreras socioeconómicas que impidan el bienestar de las comunidades. Asimismo, el Convenio expresa en su artículo 7 que las medidas implementadas por el Estado no deberán ser contrarias a los deseos o necesidades expresadas libremente por las comunidades interesadas.<sup>11</sup> De lo contrario, sus políticas seguirían con el modelo de exclusión y discriminación hacia este sector de la población.

Asimismo, otra de las obligaciones previstas en el Convenio 169 es la de salvaguardar las instituciones, los bienes, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Desde ella, el Estado debe permitir a las comunidades tener el control de sus instituciones y su desarrollo, así como respetar los valores que conformen su identidad indígena.<sup>12</sup> Este deber es fundamental no solo para propiciar una relación armónica con los pueblos, sino también para impulsar su cultura y formas de vida. De esta forma, es posible afirmar que una propuesta destinada para cumplir con el derecho a la verdad y memoria de los pueblos indígenas de Chiapas debe contar con el consentimiento y participación completa de las comunidades interesadas.

### *1.1.2. Acuerdos de San Andrés y autonomía: Intentos por crear una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano*

Junto a las obligaciones de México emanadas del Convenio 169, existe un documento que busca desde sus orígenes cambiar la relación de las personas y pueblos indígenas con el Estado: Los Acuerdos de San Andrés. Esta herramienta permitió a los pueblos indígenas de Chiapas ser reconocidos como sujetos de derecho en México. Al mismo tiempo, retoman el concepto de autonomía interna propuesto por el Convenio 169 como su principal estrategia y reflejan la lucha de las organizaciones indígenas en el país,<sup>13</sup> especialmente la del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). A partir de lo anterior, su contenido será analizado

---

<sup>10</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Convenio núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales*, 1989, [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/publication/wcms\\_100910.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf).

<sup>11</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales*, 1989, [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/publication/wcms\\_100910.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf).

<sup>12</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales*, 1989, [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/publication/wcms\\_100910.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf).

<sup>13</sup> Gobierno del Estado de Chiapas, *Los Acuerdos de San Andrés* (Tuxtla Gutiérrez: Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, 2003), 25.

con el fin de determinar aquellos elementos que puedan trasladarse a una propuesta intercultural desde el Estado.

Los Acuerdos son resultado de un proceso de pacificación promovido desde la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, y a partir de la firma de la declaración de San Miguel por delegaciones del gobierno federal y del Ejército Zapatista.<sup>14</sup> En este último documento, las partes acordaron reciprocidad, buena fe y voluntad para “asumir los compromisos necesarios para restaurar la paz con justicia y dignidad, y propiciar el desarrollo y la democracia [...]”.<sup>15</sup> Lo cual significa que, además de que hubiera un marco jurídico para generar un acuerdo de paz y de una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas, lo pactado en él debería ser ejecutado con la plena voluntad de las instituciones gubernamentales a través de reformas jurídicas y programas. A partir de lo anterior, una obligación fundamental para el Estado desde los Acuerdos es la de propiciar cualquier iniciativa que tenga que ver con el destino de las comunidades indígenas siempre que se propicie su mejor trato e involucramiento posible en las decisiones.

La idea de que el Estado tome en consideración la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas dentro sus iniciativas e instituciones surge de la noción de una nueva relación entre ambas partes. Este nuevo vínculo, desde la concepción de los Acuerdos, también prevé otras obligaciones para el Estado. Entre ellas está el deber que tienen los Poderes de la Unión de reconocer la jurisdicción de las autoridades tradicionales a partir de una “redistribución de competencias del fuero estatal”.<sup>16</sup> De igual manera, a partir de este acuerdo doméstico de pacificación, surge la obligación de insertar normas y prácticas jurídicas de las comunidades “como fuente de derecho aplicable a los procedimientos y resoluciones de controversias [...]”.<sup>17</sup> Desde esta última, es posible defender que el Estado debe aplicar las prácticas de las comunidades indígenas afectadas por el fenómeno de la contrainsurgencia hacia el zapatismo en una propuesta de memoria y verdad, tal como lo busca la presente tesina.

---

<sup>14</sup> Comisión Nacional de Intermediación, “Documentos oficiales del Diálogo y Negociación”, en *San Andrés: marco jurídico del diálogo y negociación*, t. 2, *Archivo Histórico* (San Cristóbal de las Casas, México: SERAPAZ, 1999), 16.

<sup>15</sup> Comisión Nacional de Intermediación, “Declaración conjunta de San Miguel”, en *San Andrés: Marco jurídico y normativo del diálogo y negociación*, 16-17.

<sup>16</sup> Gobierno del Estado de Chiapas, *Los Acuerdos de San Andrés* (Tuxtla Gutiérrez: Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, 2003), 57-58.

<sup>17</sup> Gobierno del Estado de Chiapas, *Los Acuerdos de San Andrés*, 58-59.

Una vez que fue determinada la obligación que tiene el Estado mexicano sobre aplicar las prácticas y normas de las comunidades indígenas en sus instituciones y mecanismos, es posible destacar tres principios de los Acuerdos de San Andrés que deben guiar a aquellos proyectos relacionados a este sector de la población: pluralismo, sostenibilidad y participación y libre determinación.<sup>18</sup> Estos conceptos, al mismo tiempo, están estrechamente relacionados con los valores que constituyen la identidad de las culturas indígenas, así como con su relación con la naturaleza. Por tanto, esta sección estará dedicada a definir su contenido para que, en los siguientes capítulos, puedan ser incorporados a la propuesta de verdad y memoria objeto de la tesina, pues constituyen la base de cualquier relación entre el Estado y los pueblos indígenas.

El primer principio es el de pluralismo y refiere a que el “trato entre los pueblos y culturas que forman la sociedad mexicana ha de basarse en el respeto a sus diferencias, bajo el supuesto de su igualdad fundamental”.<sup>19</sup> Desde esta idea, el Estado está comprometido a fomentar una orientación de sus políticas e instituciones que combata toda forma de discriminación y corrija las desigualdades sociales y económicas que sufren los pueblos indígenas. De igual manera, los Acuerdos plantean que se configure un orden social a partir del diálogo intercultural y la tolerancia.<sup>20</sup> Así, el contenido de cualquier iniciativa deberá revertir el sistema de relación vertical entre el Estado y los pueblos, y convertirlo en un mecanismo de cooperación con las autoridades indígenas desde los tres niveles de gobierno autónomo: comunitario, municipal y regional, que también permita que las comunidades desarrollen sus propios sistemas para la resolución de conflictos.<sup>21</sup>

Posteriormente está el principio de sostenibilidad. En este punto, los Acuerdos señalan que es “un asunto urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios que ocupan los pueblos indígenas”<sup>22</sup> según lo previsto en el artículo 13.2 del Convenio 169. Para ello, el gobierno mexicano está obligado a velar por la protección de las prácticas de los pueblos indígenas en relación a su entorno natural y su territorio. Esto, ya que los espacios naturales constituyen la base de su cosmovisión, su relación con la muerte y la violencia, así como su principal fuente de subsistencia y perduración de su cultura. En este sentido, una

---

<sup>18</sup> Gobierno del Estado de Chiapas, *Los Acuerdos de San Andrés*, 32.

<sup>19</sup> Gobierno del Estado de Chiapas, *Los Acuerdos de San Andrés*, 32.

<sup>20</sup> Gobierno del Estado de Chiapas, *Los Acuerdos de San Andrés*, 33.

<sup>21</sup> Servicios y Asesoría para la Paz A.C., *Reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas* [Draft provisto], 2020, 5.

<sup>22</sup> Gobierno del Estado de Chiapas, *Los Acuerdos de San Andrés*, 33.

propuesta que busque impulsar las prácticas de las comunidades indígenas desde el Estado, deberá estar orientada en conservar aquellos elementos naturales y simbólicos que formen parte de ellas.

Finalmente, y como ya se había planteado con anterioridad, los Acuerdos de San Andrés prevén que el Estado mexicano respete el ejercicio de la libre determinación en todos sus ámbitos (comunitario, municipal y regional), sin embargo, también existe una responsabilidad por parte del Estado para “impulsar la concepción, planeación, ejecución y evaluación de acciones que actúan sobre las personas indígenas”.<sup>23</sup> Esta obligación está prevista para que las instituciones del Estado operen conjuntamente con las autoridades tradicionales para lograr un consenso previo e informado sobre los proyectos relacionados con el destino de sus comunidades. Esto siempre a través del diálogo, instrumentos de consulta regularmente aplicados en cada fase de los proyectos y previo a ellos, así como el respeto a la propia iniciativa de las comunidades.

### *1.1.3. Autonomía e interculturalidad: Consideraciones para el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de pueblos indígenas*

La presente sección reflexionará sobre las principales cuestiones a considerar para una propuesta estatal que esté en armonía con la libre determinación indígena. Por lo tanto, este apartado señalará en un inicio las características del ejercicio de la autonomía indígena, posteriormente discutirá el concepto de interculturalidad acuñado por Catherine Walsh y finalmente analizará las implicaciones de una propuesta intercultural en favor de la población indígena.

El ejercicio de la autonomía consiste en que los pueblos y comunidades definen por sí mismos sus mecanismos de planeación en los ámbitos social, económico, político, jurídico y territorial con base en sus costumbres, tradiciones y demás especificidades culturales.<sup>24</sup> Esta forma de organización puede desarrollarse en tres niveles diferentes: el regional, el municipal y el comunitario. Desde estos, los pueblos reconocen a sus asambleas tradicionales como las

---

<sup>23</sup> Gobierno del Estado de Chiapas, *Los Acuerdos de San Andrés*, 35-36.

<sup>24</sup> Servicios y Asesoría para la Paz, A.C., “Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria”, en *Propuesta de reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas*, 2020 [draft provisto], 5-7.

últimas instancias de decisión para su organización interna, y al mismo tiempo, cuentan con sistemas de responsabilidades comunitarias y contribuciones de trabajo.<sup>25</sup>

En este sentido, la autonomía indígena es vista como una forma de resistencia para conservar la integridad del territorio, cultura y recursos naturales que forman parte de la identidad de los pueblos. Particularmente, a partir de ella, las comunidades se ven como interlocutores frente al Estado para negociar aquellos aspectos que afecten su vida cotidiana y bienestar, pero también construyen sus propias alternativas de vida cuando sus necesidades no son atendidas.<sup>26</sup> Al mismo tiempo, sus esquemas de organización poseen un carácter dinámico, pues pueden renovarse de acuerdo con los procesos sociales a los que se enfrenten.<sup>27</sup>

En este rol de sujetos autónomos e interlocutores legítimos frente al Estado, los pueblos han buscado mejorar sus condiciones de igualdad en la sociedad. Frente a esta lucha, activistas e investigadores han desarrollado el concepto de interculturalidad. Catherine Walsh, lo define como un intercambio y contacto igualitario entre culturas para promover relaciones positivas entre los distintos grupos que confronten la exclusión, el racismo y la discriminación.<sup>28</sup> Desde este diálogo voluntario entre las partes, debe procurarse el respeto mutuo y el desarrollo de las capacidades de los distintos individuos. De esta manera, las prácticas que deriven del mismo podrán configurar procesos formativos que impulsen los elementos que son parte de la identidad de las distintas culturas.<sup>29</sup>

Un enfoque intercultural permite disminuir los esquemas de violencia racial ejercidos en contra de los pueblos indígenas desde las políticas de Estado. Al mismo tiempo, contribuye a que los pueblos ofrezcan formas distintas para resolver los conflictos que el sistema jurídico formal no contempla necesariamente (como en el caso de lidiar con problemas socioespirituales dentro de la comunidad).<sup>30</sup> Desde este enfoque, el diálogo entre el Estado y los pueblos

---

<sup>25</sup> En el caso de las comunidades que atiende la presente tesina, solo existe el nivel de organización comunitario y regional, pues todavía no tienen el reconocimiento de municipios indígenas, ni se estructuran conforme al mismo. Servicios y Asesoría para la Paz, A.C., “Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria”, en *Propuesta de reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas*, 5-7.

<sup>26</sup> Gilberto López y Rivas, “Sujeto autonómico”, en *Mandar obedeciendo: la ruptura del cerco* (Morelos, México: INAH, 2021)10,18-22, <https://vocesenlucha.com/wp-content/uploads/2021/04/Mandar-obedeciendo-210406.pdf>.

<sup>27</sup> López y Rivas, “Carácter dinámico”, 30.

<sup>28</sup> Catherine Walsh, “Hacia una comprensión de la interculturalidad”, en *Interculturalidad, Estado, sociedad, luchas (de) coloniales de nuestra época* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2009), 41.

<sup>29</sup> Walsh, “Hacia una comprensión de la interculturalidad”, 41-42.

<sup>30</sup> Deborah Isser, “Filling the Knowledge Gaps”, en *Customary Justice and the Rule of Law in War-Torn Societies* (Washington: United States Institute of Peace Press, 2011), 363-367.

contribuye a que las futuras iniciativas respondan efectivamente a las necesidades de las comunidades y reflejen un entendimiento de sus valores.

Cabe señalar que la interculturalidad no puede reducirse a una simple fusión de prácticas ni tampoco a una decisión de qué sistema normativo es más o menos importante que otro. Al contrario, es un proceso de diálogo y consulta con las comunidades continuo, particularmente sobre sus expectativas en las políticas que los afecten, acerca de la manera en que sus prácticas pueden ser promovidas e insertadas y también sobre la forma en que debe haber una coordinación con las autoridades en su implementación e incluso la forma en que deberán ser administrados los recursos destinados para la política que favorecerá a la comunidad. Así, desde este proceso que deberá abarcar las distintas etapas del proyecto a implementar, podrá construirse un balance entre la satisfacción de las peticiones de las comunidades y los principios de derechos humanos a proteger por el Estado.

## **1.2. Derecho a la verdad y memoria**

Ahora bien, como una forma de subsanar las violaciones graves a derechos humanos cometidas contra las comunidades indígenas de Chiapas, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos prevé obligaciones para el Estado en materia de derecho a la verdad y memoria desde las fuentes producidas por los organismos que lo componen. Estas, al mismo tiempo, son vinculantes a México desde la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues, como será explicado más adelante, prevé un nexo con las decisiones desde este Sistema. Ante esta situación, la presente sección analizará el contenido y vinculatoriedad de dichas responsabilidades internacionales de México para delimitar un marco al cual debe apegarse el Estado para garantizar estos derechos a las víctimas de la contrainsurgencia mediante un mecanismo institucional de verdad y memoria.

### 1.2.1. Derecho a la verdad

Las víctimas de violaciones graves a derechos humanos tienen el derecho a la verdad, el cual, para efectos de la presente tesis, refiere a que el Estado descubra, clarifique y reconozca formalmente abusos del pasado.<sup>31</sup> Este derecho surge como una forma de atender la falta de investigación y esclarecimiento de los hechos constitutivos de violencia.<sup>32</sup> Al mismo tiempo, configura uno de los pilares de la justicia transicional, entendida como un conjunto de mecanismos y procesos para que los responsables de abusos rindan cuentas de sus actos y pueda lograrse la reconciliación.<sup>33</sup> Para el caso mexicano, este derecho ha sido previsto desde la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que a continuación, se hará un recorrido por la construcción de las obligaciones del Estado emanadas de este derecho.

En principio, las discusiones de la Corte Interamericana sobre el contenido y alcance del derecho a la verdad estaban basadas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, relativos a las garantías judiciales y la protección judicial.<sup>34</sup> Desde el caso *Velásquez Rodríguez vs Honduras*, la Corte IDH afirmó que el derecho a la verdad comprende que las víctimas y sus familiares conozcan la identidad de quienes participaron en los hechos de violencia, así como la narrativa sobre los mismos.<sup>35</sup> De ahí, también determinó que los Estados tienen la obligación de “esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones a derechos humanos”.<sup>36</sup>

Las determinaciones posteriores sobre el contenido de este derecho también versaban en el mismo sentido. Sin embargo, en el caso *Gómez Palomino vs Perú*, la Corte Interamericana señaló que el derecho a la verdad también “constituye un medio importante de reparación para

---

<sup>31</sup> Priscilla Hayner, “Why a Truth Commission”, en *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions* (New York: Routledge, 2011), 20.

<sup>32</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Introducción”, en *Derecho a la verdad en América* (OAS. Documentos Oficiales, CIDH y Organización de los Estados Americanos, 2014), 3, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>.

<sup>33</sup> CIDH, “Introducción”, 3.

<sup>34</sup> CIDH, “Consolidación y contenido del derecho a la verdad en el sistema interamericano”, en *Derecho a la verdad en América* (OAS. Documentos Oficiales, CIDH y Organización de los Estados Americanos, 2014), 31-32.

<sup>35</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*, 29 de julio de 1988, serie c, no.4, párr. 181.

<sup>36</sup> CIDH, “Consolidación y contenido del derecho a la verdad en el sistema interamericano”, 33.

la víctima y sus familiares”<sup>37</sup> de acuerdo con el artículo 63.1 de la Convención Interamericana. Por lo tanto, desde esta sentencia, la CoIDH determinó, que para reparar a las víctimas efectivamente, el ejercicio de este derecho requería una investigación completa por parte del Estado que conllevara a la imposición de sanciones a los responsables de los ilícitos.<sup>38</sup>

El sentido de la interpretación y construcción del derecho a la verdad que había realizado la CoIDH anteriormente cambió en el caso *Masacre de la Rochela vs Colombia*. En dicha sentencia, señaló que el ejercicio de este derecho tiene una dimensión colectiva donde el Estado debe realizar una “determinación de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en [las] violaciones [...]”.<sup>39</sup> A partir de esta interpretación, la Corte indicó que los Estados deberán adoptar “diseños institucionales que permitan que [el derecho a la verdad] se realice de la forma más idónea, participativa y completa posible”.<sup>40</sup>

Desde esta última construcción y análisis, es posible señalar que aquellos mecanismos e instituciones estatales que tengan como objeto satisfacer el derecho a la verdad, deberán ser gestionados de manera imparcial, efectiva y *ex officio* por las autoridades. De igual manera, tendrán que contar con los recursos necesarios para determinar de manera concisa los hechos y responsabilidades sobre dichas violaciones.<sup>41</sup> Así, testigos, organizaciones de la sociedad civil, autoridades, víctimas y familiares en conjunto serán parte de un mecanismo para esclarecer la verdad impulsado por el Estado mexicano que vaya más allá de únicamente establecer sanciones.

En México, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que todas las sentencias de la Corte Interamericana son vinculantes en el derecho interno con independencia de que el Estado mexicano haya sido o no parte del litigio.<sup>42</sup> Esta disposición obliga al Estado a desarrollar mecanismos institucionales que garanticen el ejercicio del derecho

---

<sup>37</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gómez Palomino vs. Perú*, 22 de noviembre de 2005, párr. 111.

<sup>38</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gómez Palomino vs Perú*, párr. 78-79.

<sup>39</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacre de la Rochela v. Colombia*, 11 de mayo de 2007, párr. 195.

<sup>40</sup> Corte IDH, *Caso Masacre de la Rochela vs. Colombia*, párr. 195.

<sup>41</sup> Corte IDH, *Caso Masacre de la Rochela vs. Colombia*, párr. 195.

<sup>42</sup> Contradicción de Tesis 293/2011. “SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional”, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la SCJN, décima época, septiembre 2013, disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.

a la verdad para las víctimas y que fomenten su participación en todas las etapas de su funcionamiento.

Además, la obligación de reparar a las víctimas está reforzada desde las disposiciones de la sentencia de la Corte Interamericana sobre el caso *Radilla Pacheco vs México*. En esa sentencia también reforzó que el Estado debe llevar las investigaciones sobre casos dentro de un contexto histórico específico de manera que llegue a determinar aquellos patrones sistemáticos que dieron origen a los hechos de violencia.<sup>43</sup> Bajo estas consideraciones, es posible afirmar que el Estado mexicano tiene la obligación de diseñar mecanismos e instituciones que contribuyan a ejercer el derecho a la verdad, por lo que es viable pensar en una iniciativa de verdad y memoria para las víctimas de la contrainsurgencia en Chiapas.

### *1.2.2. Memoria*

La Comisión Interamericana ha definido a los procesos de memoria como “las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente, en el acto de recordar, respecto de graves violaciones a los derechos humanos [...]”.<sup>44</sup> Para las víctimas afectadas por la violencia en Chiapas, la memoria resulta de especial relevancia para continuar con su búsqueda de justicia. Ante ello, es necesario voltear a mirar que la CIDH, a través de su función de emitir recomendaciones a los Estados Parte, estableció una serie de lineamientos sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas (RES 3/2019).

Dentro de la RES 3/2019, la Comisión hace hincapié en que los miembros de la CADH tienen la obligación de proveer mecanismos de verdad, justicia, reparación y no repetición sobre violaciones graves de derechos humanos.<sup>45</sup> Al mismo establece que los Estados deben asegurar un “abordaje integral de la memoria” y prevé la siguiente definición sobre el mismo:

---

<sup>43</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Rosendo Radilla Pacheco vs México*, 23 de noviembre de 2009, párr. 206, 333.

<sup>44</sup> Resolución 3/2019. Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas [RES 3/2019], principio 1, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, noviembre 2019.

<sup>45</sup> Resolución 3/2019. Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas [RES 3/2019], considerando 2, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, noviembre 2019.

[...] La obligación de adoptar **políticas públicas de memoria coordinadas con procesos de justicia y rendición de cuentas**, incluida la búsqueda de la verdad, el establecimiento de reparaciones y la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos. Este abordaje comprende el deber estatal de desarrollar **políticas de memoria** como base para abordar las graves violaciones a los derechos humanos del pasado y del presente; y considera los derechos humanos en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia. El “**abordaje integral de la memoria**” incluye [a su vez], la **obligación de los Estados de asegurar la representación y participación de las víctimas y de la sociedad civil.**<sup>46</sup>

Con base en este “abordaje integral de la memoria”, la CIDH determinó que los Países Miembros deberán elaborar políticas integrales de memoria que tengan una visión intercultural y de género para las víctimas desde una base de equidad e igualdad. Al mismo tiempo, estableció que los Estados tienen la responsabilidad de desarrollar estrategias de sensibilidad a la sociedad civil para estimular su involucramiento en los procesos de memoria. En el caso que concierne al presente trabajo de investigación, es de particular importancia que la Comisión remarca que deben tomarse en cuenta medidas diferenciadas según las características culturales de las víctimas, pues la población de estudio son comunidades y pueblos indígenas violentados por la contrainsurgencia.

Cabe señalar que, como en el caso del derecho a la verdad, el deber de memoria tampoco está expreso en la Convención Americana de Derechos Humanos. No obstante, la CoIDH señaló en la sentencia *Radilla Pacheco vs México* que el Estado tiene la obligación de reparar a las víctimas de violaciones graves a derechos humanos a través de la recuperación de la memoria histórica:

La Corte considera de alta importancia la **reivindicación histórica y la dignidad** del señor Rosendo Radilla Pacheco, por lo cual valora y acepta la propuesta realizada por el Estado [...] pues estas iniciativas son significativas tanto para la preservación de la memoria y satisfacción de las víctimas, y **la recuperación y restablecimiento de la memoria histórica en una sociedad democrática.**<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Énfasis propio. Resolución 3/2019. Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas [RES 3/2019], principio 1, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, noviembre 2019.

<sup>47</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Rosendo Radilla Pacheco vs México*, 23 de noviembre de 2009, párr. 356.

En este sentido, como la desaparición forzada del señor Rosendo Radillo Pacheco formaba parte de un fenómeno sistemático de violencia desde el Estado conocido como “guerra sucia”, la Corte Interamericana consideró que el Estado debía preservar el legado de las víctimas como una forma de defender los valores democráticos.<sup>48</sup> De esta forma, es posible afirmar que el Estado mexicano también debe impulsar iniciativas de memoria cuando existan patrones de violaciones a los derechos humanos en el territorio nacional.

A partir de lo anteriormente expuesto, es posible identificar que el Estado mexicano tiene obligaciones desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para reparar a las víctimas a partir de procesos de esclarecimiento de la verdad e iniciativas de memoria. Estas al mismo tiempo deberán contar con la participación de las personas afectadas, sus familiares, testigos y autoridades de manera activa con la finalidad de hacer frente a la falta de investigación sobre patrones repetidos de violencia y que se construya un vínculo entre su realidad y las experiencias vividas.

---

<sup>48</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Rosendo Radilla Pacheco vs México*, párr. 356, 132.

## ***2. La necesidad de las víctimas de una reparación efectiva***

Como fue demostrado en el primer capítulo, el Estado mexicano debe generar y diseñar mecanismos institucionales de verdad y memoria como una forma de reparar a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos. El cumplimiento de esta obligación es indispensable cuando la población objeto de la reparación ha tenido un mínimo acercamiento a los aparatos de justicia debido a su condición indígena y, además existen vacíos en las investigaciones desarrolladas por el Estado para determinar la magnitud de la violencia. Con base en lo anterior, este capítulo dará un contexto previo sobre el fenómeno de contrainsurgencia hacia el zapatismo para comprender los contrastes entre los hallazgos de las investigaciones de los colectivos de derechos humanos y los procesos ante el Estado. Al mismo tiempo, se analizará la falta del Estado mexicano a su deber de reparación desde la experiencia de Las Abejas de Acteal y la comunidad de Viejo Velasco en su camino por la justicia estatal.

### **2.1. Contexto sobre la violencia hacia las comunidades indígenas de las zonas Selva y Altos de Chiapas**

Es importante establecer que la obligación que tiene el Estado mexicano de reparar a los pueblos indígenas de las zonas Altos y Selva de Chiapas, surge, en un inicio, por la violencia ejercida hacia comunidades simpatizantes al Ejército Zapatista desde el año de 1995. Particularmente, en ese año, había sido promulgada la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas que permitió las negociaciones de este grupo de insurrección con el gobierno federal, por lo que existía el acuerdo de que ni los zapatistas ni las comunidades indígenas en el estado serían agredidos durante esta etapa por parte del Estado.<sup>49</sup>

Sin embargo, mientras se acordaban los términos para pacificar al estado, surgieron grupos de civiles organizados para defender las tierras que había recuperado el EZLN para las

---

<sup>49</sup> El artículo 6 de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas señala que el gobierno federal adoptaría las medidas necesarias para garantizar que los dirigentes y miembros del EZLN no serían molestados en sus personas o posesiones por autoridad alguna. Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas [LDCPDC], artículo 6, Diario Oficial de la Federación [DOF], 11-03-1995 (Mex.).

comunidades indígenas.<sup>50</sup> Estas organizaciones estaban principalmente conformadas por asociaciones ganaderas, caciques locales y personas afiliadas al Partido Revolucionario Institucional (PRI).<sup>51</sup> Sus integrantes estaban encargados principalmente de desalojar violentamente a las personas de los terrenos ocupados, así como amenazar a líderes comunitarios y religiosos alrededor del estado.<sup>52</sup>

La presencia de estos grupos armados en las comunidades creció, por lo que fueron conformadas alianzas entre ellos y funcionarios municipales, así como fuerzas de seguridad pública.<sup>53</sup> Estas conexiones permitieron que las organizaciones reavivaran conflictos agrarios en el territorio chiapaneco. Asimismo, en el año de 1995, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) lanzó el “Plan Chiapas 94”, el cual —de acuerdo con el documento de creación rescatado por defensores de derechos humanos y la Fiscalía Especializada para el caso de Acteal—proponía la “destrucción de la estructura política del EZLN y el aislamiento de sus bases de apoyo” de la siguiente manera:

Este anexo describe actividades del ejército en el **adiestramiento y apoyo de las fuerzas de autodefensa u otras organizaciones paramilitares lo cual puede ser el principio fundamental de la movilización para las operaciones militares y de desarrollo**. Incluye además el asesoramiento y ayuda que se presta a [...] funcionarios municipales, locales y estatales.<sup>54</sup>

El Estado no ha negado la existencia de estos grupos civiles armados, incluso señaló que estas organizaciones representaban un peligro mayor que el EZLN para las comunidades de la región.<sup>55</sup> Sin embargo, ha omitido evitar el crecimiento de la violencia en Chiapas y la

---

<sup>50</sup> Alejandro Agudo-Sanchíz, “Legados históricos en movimiento. Colonización agraria indígena y conflicto en Tila, zona norte de Chiapas”, *Sociológica* 22, núm. 63 (enero-abril 2007): 52, <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v22n63/2007-8358-soc-22-63-51.pdf>.

<sup>51</sup> Como un ejemplo, en el caso del grupo *Paz y Justicia*, uno de sus líderes, Samuel Sánchez Sánchez, fue diputado federal por el PRI. Actualmente se encuentra preso en el penal de “El Amate”, acusado de participar en este grupo civil armado. Agudo-Sanchíz, “Legados históricos en movimiento”, 60-61.

<sup>52</sup> Agudo-Sanchíz, “Legados históricos en movimiento”, 60-61.

<sup>53</sup> Adrián Galindo, “El paramilitarismo como política de Estado en México” (tesis de maestría, UNAM, 2016), 58; Agudo-Sanchíz, “Legados históricos en movimiento”, 62.

<sup>54</sup> SEDENA VII Región Militar, “Plan de asesoramiento” en *Plan de campaña Chiapas 94*, 1994, 17-18 [documento provisto].

<sup>55</sup> En una reunión entre la delegación Mexicana y el Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el delegado mencionó la amenaza que representaban estos grupos armados y que se trataba de violencia colateral como reacción al levantamiento del EZLN. United Nations Human Rights Committee, *Sixty-sixth session summary record of the 1762<sup>nd</sup> meeting*, octubre 1999, 6-8.

profundización de los conflictos territoriales internos. Estas omisiones han ocasionado que las violaciones a derechos humanos continúen hasta la actualidad.

Los grupos armados continúan sus operaciones en Chiapas. Entre estos destacan *Máscara Roja*, quienes presuntamente son los autores materiales de la masacre de Acteal, así como de otros 81 asesinatos, 37 desapariciones forzadas y más de 10 mil desplazamientos forzados en Chenalhó entre 1996 y 1998.<sup>56</sup> También Los *Chinicules* en los municipios de Chilón y Yajalón, presuntos actores de 6 asesinatos y una desaparición; el *Movimiento Indígena Revolucionario Antizapatista* en Las Margaritas, Oxchuc, Huixtán, Altamirano y Ocosingo; la *Alianza San Bartolomé de los Llanos* en Venustiano Carranza, y el *Desarrollo Paz y Justicia* que causó entre 1995 y 2002, 85 asesinatos, 37 desapariciones y el desplazamiento de más de 3,500 personas en los municipios de Tila, Tumbalá, Yajalón y Salto de Agua.<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> Giovanna Gasparello, “Principales grupos paramilitares activos en Chiapas de 1995 a 2000”, en *Justicias y pueblos indígenas en Chiapas* (México: UAM-Tirant Lo Blanch, 2018), 135.

<sup>57</sup> Gasparello, “Principales grupos paramilitares activos en Chiapas de 1995 a 2000”, 135.

## 2.2. La inadecuada respuesta institucional como una falta al deber de reparación con las víctimas

Pese a que las organizaciones de derechos humanos de la región, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Fiscalía Especializada para el Caso de la Comunidad de Acteal han tenido registros sobre los hechos de violencia causados por los grupos de corte paramilitar, no ha habido una investigación válida y completa sobre el fenómeno de contrainsurgencia. Esto a pesar de que han sido abiertos tanto procesos judiciales contra presuntos perpetradores como investigaciones forenses en la zona. A partir de lo anterior, la presente sección analizará el proceso de las víctimas frente a las instituciones estatales y la admisión de los casos de Viejo Velasco y Acteal en la Comisión Interamericana, para sostener que la ausencia de determinación de los patrones de actuación y responsabilidades sobre los hechos de violencia constituye una falta al deber de reparación del Estado.

### 2.2.1. La actuación de las instituciones de justicia del Estado frente a la denuncia de las víctimas

Tras las demandas de justicia por parte de las víctimas y los colectivos de derechos humanos de la región, las instituciones de justicia del Estado iniciaron averiguaciones previas. Una de las principales investigaciones fue realizada por la anterior Procuraduría General de la República (PGR) en 1999.<sup>58</sup> Sus resultados desembocaron en la condena de presuntos autores de la masacre de Acteal. Los imputados impugnaron las sentencias por ilicitud de las pruebas y falta a la garantía de defensa adecuada,<sup>59</sup> lo cual llevó a que los Tribunales Colegiados de Circuito solicitaran la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La última instancia nacional desechó los procesos de los imputados al confirmar las violaciones alegadas sobre el proceso.<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> Carlos Martín Beristaín, *Acteal: Resistencia, memoria y verdad. Estudio psicosocial de los antecedentes, factores asociados al hecho y manejo de la emergencia, consecuencias psicosociales e impacto colectivo de la Masacre de Acteal* (San Cristóbal de las Casas, México: Centro de Derechos Humanos, 2016), 114-115.

<sup>59</sup> *Crónica de los amparos directos: 9/2008, 16/2008, 10/2008, 8/2008 Y 33/2008: ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Violación al debido proceso en el caso Acteal* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.), <https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas/violacion-al-debido-proceso-en-el-caso-acteal-1>.

<sup>60</sup> *Crónica de los amparos directos: 9/2008, 16/2008, 10/2008, 8/2008 Y 33/2008 ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Violación al debido proceso en el caso Acteal* (México: Suprema Corte

Una situación similar presenta el resto de los hechos de violencia derivados de la aducida estrategia de contrainsurgencia. En el caso de la masacre de Viejo Velasco, el Estado ejerció la acción penal contra veintidós personas entre las que se encontraban víctimas como Petrona y Roberto Núñez González.<sup>61</sup> Al mismo tiempo, las investigaciones no han presentado avances después de once años y las órdenes de aprehensión emitidas han sido materia de juicios de amparo que desembocaron en la liberación de dos presuntos autores de la masacre, bajo el argumento de que fueron víctimas de tortura. Incluso, una de las personas procesadas falleció a consecuencia de los malos tratos en su retención.<sup>62</sup> Estas malas prácticas de las instituciones del Estado han entorpecido la determinación de la verdad y, por ende, constituyen una falta a la reparación de las víctimas.

### *2.2.2. La admisibilidad de los casos de Viejo Velasco y Acteal en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

Ante el resultado inconcluso de las investigaciones sobre las masacres de Acteal y Viejo Velasco por parte del Estado mexicano, así como los resultados de los procesos penales iniciados en contra de los presuntos autores de los hechos de violencia, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas inició dos procesos de admisibilidad ante la Comisión Interamericana en los años de 2005 y 2010 respectivamente. En sus solicitudes, aducen la responsabilidad internacional de México por la falta de investigación sobre los hechos de violencia, por su complicidad con los grupos paramilitares y por despojo territorial violento contra las comunidades.<sup>63</sup> Respecto a los hechos, la CIDH analizó las declaraciones de los peticionarios y las del Estado. En sus respuestas, México aceptó la existencia de los grupos civiles armados y que la Suprema Corte determinó violaciones procesales contra presuntos culpables en el caso Acteal.<sup>64</sup>

---

de Justicia de la Nación, s.f.), <https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas/violacion-al-debido-proceso-en-el-caso-acteal-1>.

<sup>61</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe de Admisibilidad no. 264/20 Pedro Núñez y otros* (México: CIDH y OEA, 2020), 8-10, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxad1594-10es.pdf>.

<sup>62</sup> CIDH, *Informe de Admisibilidad no. 264/20 Pedro Núñez y otros*, 8.

<sup>63</sup> CIDH, 1-2.

<sup>64</sup> CIDH, *Informe de Admisibilidad no. 264/20 Pedro Núñez y otros*, 6; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe no. 146/10 Admisibilidad Manuel Santiz Culebra y otros (Masacre de Acteal)*, 5-6.

Tras analizar los hechos y violaciones señaladas por las partes, la Comisión indicó que, en efecto, las investigaciones sobre los hechos no han concluido en su totalidad y que existen órdenes de aprehensión que no han sido ejecutadas después de al menos 10 años.<sup>65</sup> También determinó que las versiones en términos fácticos y jurídicos requieren “un examen de fondo a la luz de la Convención Americana y demás instrumentos jurídicos aplicables”.<sup>66</sup> A partir de ello, la Comisión reiteró que el Estado debe proveer una reparación integral a las víctimas sobrevivientes y determinó que los hechos alegados “podrían constituir violaciones a los derechos establecidos en los artículos [...] 4 (vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), [...] 25 (protección judicial)”.<sup>67</sup>

Después de los informes de admisibilidad, la Comisión Interamericana contempla el mecanismo de soluciones amistosas entre el Estado y los peticionarios. A través de éste, las partes pueden “alcanzar acuerdos que establecen medidas de reparación beneficiosas para las presuntas víctimas de la violación y la sociedad en su conjunto”.<sup>68</sup> Para el caso de la masacre de Acteal, la CIDH sugirió un acuerdo de solución amistosa que fue firmado entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y un grupo de víctimas en septiembre de 2020.<sup>69</sup> En el acuerdo, el Estado reconoció que tenía un deber de reparar de manera integral a las víctimas y reconocer su responsabilidad por las violaciones a derechos humanos cometidas.<sup>70</sup> Al mismo tiempo, acordaron que el gobierno ofrecería una disculpa pública a los sobrevivientes y al pueblo tsotsil por los agravios, que elaboraría un documental sobre los hechos y entregaría una compensación económica individual.<sup>71</sup>

Si bien, el acuerdo de solución amistosa significó un avance para que el Estado reconociera su obligación de reparar a las víctimas de la masacre, solamente 30 de ellas se

---

<sup>65</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe no. 146/10 Admisibilidad Manuel Santiz Culebra y otros (Masacre de Acteal)*, 9.

<sup>66</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe de Admisibilidad no. 264/20 Pedro Núñez y otros*, 11.

<sup>67</sup> CIDH, *Informe no. 146/10 Admisibilidad Manuel Santiz Culebra y otros (Masacre de Acteal)*, 10; CIDH, *Informe de Admisibilidad no. 264/20 Pedro Núñez y otros*, 11.

<sup>68</sup> “CIDH: Soluciones amistosas”, OEA: Más derechos para más gente (sitio web), consultado el 20 de febrero de 2021, [http://www.oas.org/es/cidh/soluciones\\_amistosas/default.asp](http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/default.asp).

<sup>69</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, “México firma un Acuerdo de Solución Amistosa en el caso “Masacre de Acteal” ante la CIDH y ofrece disculpas públicas”, comunicado de prensa núm. 255, 4 de septiembre de 2020, <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-firma-un-acuerdo-de-solucion-amistosa-en-el-caso-masacre-de-acteal-ante-la-cidh-y-ofrece-disculpas-publicas>.

<sup>70</sup> SRE, “México firma un Acuerdo de Solución Amistosa en el caso “Masacre de Acteal” ante la CIDH y ofrece disculpas públicas”.

<sup>71</sup> SRE, “México firma Acuerdo de Solución Amistosa en el caso “Masacre de Acteal”.

pronunciaron a favor de las medidas establecidas en el documento.<sup>72</sup> El resto de los sobrevivientes y familiares, así como la organización de “Las Abejas de Acteal” rechazaron la propuesta y continúan a la espera del informe de fondo de la CIDH. Esta negativa, según la defensa, surge porque los sobrevivientes tienen la expectativa de que haya un esclarecimiento de los patrones de la violencia ejercida en la comunidad.<sup>73</sup> Ante la expectativa de Las Abejas para obtener informe de fondo, la comunidad ha impulsado iniciativas de conmemoración donde también exige a las autoridades la verdad sobre los hechos. De esa forma, el Estado tiene la responsabilidad para responder al acuerdo de solución amistosa y al mismo tiempo de atender a su deber de reparar a las víctimas previsto desde el Sistema Interamericano.

---

<sup>72</sup> SRE, “México firma Acuerdo de Solución Amistosa en el caso “Masacre de Acteal”.

<sup>73</sup> Declaración a través de entrevista de María Eugenia Bermúdez Aguilar a las víctimas en la visita a Acteal del 22 de enero de 2021. Esta posición puede verse en los documentos leídos en cada ceremonia de conmemoración de la comunidad. También hay una breve mención en: SRE, “México firma Acuerdo de Solución Amistosa en el caso “Masacre de Acteal”.

### ***3. Análisis de la aplicación de prácticas autónomas y criterios interculturales en iniciativas de verdad y memoria***

Como fue explicado en el capítulo anterior, el Estado mexicano no ha reparado adecuadamente a las víctimas de la violencia contrainsurgente en Chiapas. Por lo tanto, una forma para cumplir con esta obligación es a través de un mecanismo institucional de verdad y memoria que además cuente con la participación activa de las comunidades afectadas e inserte sus prácticas en su diseño. Para plantear este sistema, el Estado debe voltear a ver a la forma en que otros países han implementado estrategias para involucrar activamente a los pueblos afectados y además debe considerar las alternativas ingenidas por los defensores y comunidades de Chiapas.

A partir de ello, este tercer capítulo, como un preámbulo al producto central de la tesina, analizará la manera en que los Estados de Colombia y Guatemala han abordado el involucramiento activo de los pueblos indígenas en sus sistemas de verdad y memoria y, al mismo tiempo, describirá los proyectos e iniciativas desarrolladas por las comunidades afectadas en Chiapas que podrían insertarse en la propuesta.

#### **3.1. Los criterios interculturales y herramientas utilizadas en los mecanismos de otros Estados**

Es de especial interés para la propuesta de esta tesina examinar la manera en que otros países que han tenido que pasar por periodos de transición han abordado diferentes iniciativas para el involucramiento de los pueblos indígenas en sistemas de verdad y memoria. A continuación, la presente sección explorará los casos de Colombia y Guatemala como procesos contrastantes respecto al tratamiento de propuestas y diálogo interculturales. Cabe señalar, por lo tanto, que la elección del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición colombiano como modelo resulta de que su esquema de reparaciones busca cambiar el esquema de desigualdad que han vivido las comunidades a partir de su participación activa y autonomía. Mientras que el ejemplo de Guatemala, ilustra cómo la sociedad civil y las comunidades pueden generar sus propias alternativas para acercarse a la verdad.

### 3.1.1. *El enfoque étnico y plural del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición de Colombia*

Ahora bien, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) colombiano —diseñado a partir de la firma del Acuerdo de Paz que puso fin al conflicto armado en 2016—, ha incorporado principios y directrices para atender a las comunidades indígenas y afrocolombianas. A partir de estas guías emanadas tanto del Sistema Interamericano como del Convenio 169, se prevé que sus mecanismos contemplen un enfoque étnico desde el cual los pueblos puedan conocer sobre los patrones de la violencia ejercida en su contra y que también sean parte activa del proceso. Ante ello, la presente sección analizará los principales lineamientos y estrategias para el tratamiento de víctimas con identidad indígena en el SIVJRNR colombiano.

En las discusiones alrededor del diseño de los mecanismos de justicia transicional para el conflicto armado colombiano, surgió la duda acerca de la manera en que estos debían tratar a aquellas víctimas que habían sido históricamente excluidas por el Estado. Ante ello, Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon plantearon el concepto de la reparación transformadora. Los autores señalan que las reparaciones deben verse como “una oportunidad de impulsar un cambio democrático en las sociedades, a fin de superar situaciones de [...] desigualdad que pudieron alimentar la victimización de aquellos sectores más vulnerables [de la población].”<sup>74</sup> Desde esta perspectiva, el diseño institucional debe buscar la transformación de aquellas situaciones de subordinación que podrían ser una de las causas de los conflictos.

La noción de la reparación transformadora de Uprimny y Saffon llegó a formar parte de los lineamientos del *Protocolo sobre instrumentos de coordinación y articulación entre los pueblos indígenas y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. Específicamente, este documento trata al concepto como una forma de restablecer el equilibrio y armonía de los pueblos a través de “medidas y acciones [...] dirigidas a fortalecer [su] autodeterminación y eliminar los esquemas de marginación y discriminación que pudieron ser

---

<sup>74</sup> María Paula Saffon y Rodrigo Uprimny, “Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática”, en *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, eds. Catalina Díaz, Nelson Camilo Sánchez y Rodrigo Uprimny (Colombia: ICTJ y DeJusticia, 2009), 34, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf>.

causa de los hechos victimizantes”.<sup>75</sup> Este tratamiento dio pauta al SIVJRN para generar una colaboración armónica con las autoridades tradicionales a fin de propiciar una participación activa de las personas indígenas en los procesos de esclarecimiento de la verdad.

En el contexto de la violencia ejercida hacia las comunidades indígenas de las zonas Selva y Altos de Chiapas, es crucial retomar la visión de la reparación transformadora en los mecanismos de verdad y memoria que vaya a desarrollar el Estado mexicano. Particularmente porque serían combatidas las raíces del conflicto si su diseño, además de insertar prácticas autónomas, fomenta la participación y gestión de las comunidades afectadas. Esto, en el entendido de que el origen de la violencia por parte de los grupos de corte paramilitar es la idea de bloquear el desarrollo autónomo y el reconocimiento de la personalidad de los pueblos indígenas porque han sido defendidos por el Ejército Zapatista y sus bases de apoyo. Además de que el Estado ya tenía un esquema de discriminación estructural hacia este sector.

Como el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición de Colombia reconoció que los pueblos indígenas habían sufrido condiciones sistémicas de injusticia y afectaciones graves por el conflicto armado, sus organismos implementaron distintas acciones para fomentar la participación y consulta a las comunidades indígenas sobre su diseño.<sup>76</sup> En el caso de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, las autoridades diseñaron una metodología sobre el enfoque étnico de la institución. A partir de ella, pretende que en el relato nacional sobre el conflicto armado también exista una oportunidad para las voces y perspectivas de los pueblos indígenas pues de esa forma podrán superarse “narrativas coloniales históricas que aún persisten y que han inferiorizado y deshumanizado a las comunidades indígenas a lo largo de la historia”.<sup>77</sup>

En dicha metodología, también está prevista una organización por grupos de trabajo de las y los comisionados para cubrir los siguientes aspectos: Orientación y acompañamiento sobre las disposiciones del pleno, coordinación de enlaces territoriales con las comunidades, asesoramiento para alcanzar objetivos sobre la búsqueda de la verdad y reconocimiento de

---

<sup>75</sup> Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición, *Diversidad étnica y cultural, pluralismo jurídico y consulta previa. Instrumentos de coordinación entre los pueblos indígenas y el SIJVRN* (Bogotá: JEP, 2019), 12.

<sup>76</sup> SIJVRNR, *Diversidad étnica y cultural, pluralismo jurídico y consulta previa*, 3.

<sup>77</sup> SIJVRNR, “Metodología del enfoque étnico y contra el racismo, la discriminación racial y formas de intolerancia -Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”, en *Diversidad étnica y cultural, pluralismo jurídico y consulta previa. Instrumentos de coordinación entre los pueblos indígenas y el SIJVRN* (Bogotá: JEP, 2019), 26.

responsabilidades y gestión del conocimiento y participación.<sup>78</sup> Asimismo, cuenta con una “mesa de trabajo permanente” donde participan autoridades y líderes indígenas para dialogar sobre los hallazgos y fuentes de información, y otra donde las mujeres indígenas aseguren la “incorporación efectiva del enfoque de género, familia y generación”.<sup>79</sup> De esa forma, la Comisión involucra activamente a las comunidades y sus formas de interpretar sus vivencias para construir una narrativa general del conflicto.

---

<sup>78</sup> SIJVRNR, “Metodología del enfoque étnico - Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad”, 27.

<sup>79</sup> SIJVRNR, “Metodología del enfoque étnico - Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad”, 28.

### 3.1.2. La experiencia de las comunidades mayas en el caso guatemalteco

Por su parte, el caso del conflicto interno en Guatemala es clave para que el Estado mexicano fomente la inserción de iniciativas de la sociedad civil en sus diseños institucionales de reparación. Particularmente porque el Estado guatemalteco en un inicio se mostró renuente a considerar las aportaciones de los pueblos indígenas en su diseño institucional, y los organismos de derechos humanos tuvieron que generar iniciativas propias para llenar esos vacíos. Ante esta situación esta sección analizará el diseño de los mecanismos de verdad y memoria en Guatemala impulsados por la Iglesia Católica. Esto con el objetivo de recuperar elementos que puedan propiciar la participación de las comunidades desde el trabajo conjunto entre el Estado y la colectividad.

En un inicio, el gobierno guatemalteco firmó un Acuerdo de Paz con los grupos armados donde establecieron la obligación de crear una Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) para reparar a las víctimas. La CEH comenzó en 1995 un trabajo de investigación coordinado con entidades indígenas del Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala (COMG) para conocer los patrones de la violencia ejercida en los distintos departamentos.<sup>80</sup> No obstante, los resultados de la investigación desde el Estado se limitaron a reconocer que las comunidades mayas formaban parte de la sociedad guatemalteca y que posiblemente habían tenido una afectación por los hechos de violencia, lo cual generó una situación de inconformidad entre la sociedad guatemalteca.<sup>81</sup>

Para los defensores de derechos humanos y organizaciones indígenas de Guatemala, los hallazgos del informe de la CEH parecieron limitados o sesgados. Ante ello, la Iglesia Católica impulsó el *Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI)* con la finalidad de generar otro informe más completo y diverso sobre las graves violaciones a derechos humanos en el país. Para esos efectos, contó con una metodología destinada a la interpretación y análisis de los testimonios con ayuda del GIZ Servicio para la Paz de

---

<sup>80</sup> Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas, “Estructura del programa” en *Guatemala: Memoria del silencio. Reporte de la CEH*, (Guatemala: UNOPS, 1999), 64.

<sup>81</sup> Jan-Michael Simon, “La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Verdad y Justicia en Guatemala”, *Boletín mexicano de derecho comparado* 36, núm. 106, (enero-abril 2003): 197, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332003000100006#nota](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000100006#nota).

Alemania.<sup>82</sup> Esta iniciativa destacó por su idea de obtener los testimonios de las víctimas desde una perspectiva multicultural y plurilingüe basada en la confianza de las comunidades indígenas con el sector clerical.<sup>83</sup>

La metodología del *Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica* planteó la figura de entrevistadores o animadores. Estas personas, que tenían que formar parte de las comunidades, fueron capacitadas sobre la utilidad del proyecto, el valor de los testimonios y la forma en que debían sistematizar y conducir entrevistas con las víctimas.<sup>84</sup> Estas personas resultaron clave, porque eran seleccionadas según su capacidad de comunicación, escucha y compromiso con el trabajo, además del reconocimiento de la comunidad hacia ellas.<sup>85</sup> Desde esta sensación de seguridad que inspiraban los entrevistadores con su comunidad, pudieron abrirse espacios para que las víctimas enfrentaran al miedo de hablar y construyeran su propia historia respecto al conflicto.

El principal aporte del trabajo de los entrevistadores fue la apertura a la tradición oral de las comunidades maya-quichés en el proceso investigativo.<sup>86</sup> Esto no solo porque demostró que el diálogo juega un rol crucial para la toma de decisiones y catarsis de los pueblos, sino que configura un elemento clave desde su cosmovisión para entender el impacto del conflicto en la vida colectiva.<sup>87</sup> De esa manera, la información obtenida por los animadores reflejaba realmente los sentires y reflexiones de los pueblos indígenas en torno a su relación con los hechos de violencia. Así, el REHMI llegó a cubrir aquellos vacíos metodológicos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y permitió que las víctimas fueran reparadas adecuadamente desde su identidad indígena.

---

<sup>82</sup> “Metodología de investigación”, Recuperación de la Memoria Histórica Guatemala (REHMI), 6 de abril de 2016, <http://www.remhi.org.gt/portal/metodologia-de-investigacion/>.

<sup>83</sup> Recuperación de la Memoria Histórica Guatemala, “Metodología de investigación”.

<sup>84</sup> REHMI, “Metodología de la investigación”.

<sup>85</sup> REHMI, “Metodología de la investigación”.

<sup>86</sup> REHMI, “Metodología de la investigación”.

<sup>87</sup> Rachel Sieder, “Customary Law and Democratic Transition in Guatemala”, *Institute of Latin American Studies*, núm. 48 (s.f.): 54, <http://racheluk.domain.com/wp-content/uploads/2012/08/Sieder-Customary-Law-and-democratic1.pdf>.

### **3.2. Recopilación de prácticas e iniciativas autónomas de las comunidades indígenas de Chiapas para insertar en un mecanismo de verdad y memoria**

Una vez analizadas las experiencias de participación de las comunidades indígenas en los mecanismos de Colombia y Guatemala, esta segunda sección del capítulo explorará las iniciativas de los pueblos afectados en Chiapas que fueron documentadas y que serán incorporadas a la propuesta del capítulo final de la tesina. Es importante recordar que este análisis de sus prácticas responde al compromiso del Estado de contemplarlas en sus diseños institucionales de verdad y memoria desde el marco señalado en el primer capítulo. Asimismo, su inclusión permite atender los principios de pluralismo y sostenibilidad previstos por los Acuerdos de San Andrés para corregir su esquema de desigualdad y proteger los elementos que conforman su cultura.

#### *3.2.1. La Otra Justicia o Lekil Chapanel: Principal mecanismo de verdad y memoria desde las víctimas*

Este primer apartado analizará la estrategia de memoria y verdad desarrollada por la organización de “Las Abejas de Acteal”, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas y la sociedad civil conocida como *La Otra Justicia o Lekil Chapanel*. A partir de ella, las comunidades afectadas por la contrainsurgencia en Chiapas han construido procesos de remembranza y sanación ante la violencia vivida. Además, les ha ayudado a reivindicar su autonomía, así como conectar con su territorio y cosmovisión para comprender el impacto colectivo de los sucesos violentos. A continuación, será desarrollada el proceso de construcción de la iniciativa y las principales herramientas que la componen.

Para las víctimas, *Lekil Chapanel* consiste en un proceso autónomo en donde las comunidades afectadas puedan unirse para recuperar la memoria histórica y generar un espacio de reflexión sobre los hechos de violencia.<sup>88</sup> Asimismo, los defensores y sobrevivientes señalan que el término significa “buen acuerdo o buena solución” y que la iniciativa pretende generar

---

<sup>88</sup> Definición dada en entrevista con Jorge Santiago (defensor de derechos humanos y miembro del CDH Fray Bartolomé de las Casas), entrevistado por María Eugenia Bermúdez Aguilar, el 30 de septiembre del 2020, y reforzada posteriormente por Guadalupe Vázquez (sobreviviente de la masacre de Acteal), entrevistada por María Eugenia Bermúdez Aguilar, el 22 de enero del 2021.

un ambiente donde los pueblos puedan demandar justicia y construirla a través del perdón y el recuerdo de los pasajes de violencia que cambiaron la vida de las comunidades. Esta iniciativa, es impulsada por las comunidades afectadas después de que el Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) solicitara a las víctimas y sus acompañantes su participación en foros para denunciar las violaciones de derechos humanos derivadas de la actuación de los grupos civiles armados.<sup>89</sup>

El TPP, como un espacio de discusión con activistas para evidenciar la violencia hacia sectores de la población con bajo acceso a la justicia, recolectó los testimonios de las comunidades de Masojá Shucjá, Tila; Acteal, Chenalhó y Ojo de Agua Tseltal, Ocosingo en 2014 y con ellos emitió un informe.<sup>90</sup> Desde el informe, el Tribunal Permanente evidenció las actuaciones de los grupos de corte paramilitar a partir del testimonio de las víctimas y recomendó a las comunidades organizarse para continuar con el intercambio de experiencias.<sup>91</sup> A partir de ello, los pueblos afectados comenzaron una reconstrucción en sus sistemas comunitarios y autónomos para fomentar más espacios de diálogo e introspección.

El camino de los pueblos tsotsil, tseltal y ch'ol por la Justicia Verdadera y para reconectar con su identidad, ha sido construido a partir de su cosmovisión y el valor de la tradición oral para transmitir su sabiduría. Al mismo tiempo, este vínculo con sus dioses, los elementos naturales y sus lugares sagrados les ha permitido a las comunidades generar una visión sobre la justicia a partir de la paz. Desde este enfoque, el proyecto del *Lekil Chapanel* cuenta con tres estrategias básicas que serán desarrolladas en seguida: 1) Reflexión desde el enfoque de género, 2) sitios de memoria y foros de discusión y 3) participación en encuentros e iniciativas internacionales de memoria.<sup>92</sup>

En un primer lugar, la iniciativa cuenta con un enfoque de género, pues las mujeres que han sufrido el azote de la violencia por parte de los grupos paramilitares no habían encontrado un espacio en los intentos de sus comunidades por conseguir justicia.<sup>93</sup> Además de esta

---

<sup>89</sup> El Tribunal Permanente de los Pueblos es un foro internacional de opinión donde se reúnen figuras intelectuales para denunciar y evidenciar violaciones a derechos humanos en el mundo. En 2014, el TPP abrió un espacio para que los pueblos indígenas de México denunciaran las diversas violaciones a derechos humanos perpetradas en su contra. Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, *Caminando La Otra Justicia* (San Cristóbal de las Casas, México: CDH Frayba, 2016), 9.

<sup>90</sup> Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, *Caminando La Otra Justicia*, 9-10.

<sup>91</sup> Libre comercio, Violencia, Impunidad y Derechos de los Pueblos en México (2011-2014), Tribunal Permanente de los Pueblos [TPP], Secretaría General, noviembre 2014, 34-36.

<sup>92</sup> Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, *Caminando La Otra Justicia*, 9-20.

<sup>93</sup> Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, *Caminando La Otra Justicia*, 15.

sensación de olvido, reafirmaron que su identidad femenina les permitía tener un vínculo especial con la música, el dibujo, la poesía, la artesanía y el arte textil que facilitaba expresar sus sentires sobre sus vivencias. A partir de ello, decidieron organizarse para crear foros intercomunitarios donde pudieran compartir sus creaciones y denunciar las formas particulares de violencia ejercidas hacia ellas y en todo el país. De esa forma también llegaron a emitir comunicados donde capturan testimonios y llaman a la unión de las mujeres para continuar con el camino a la justicia.

Otra estrategia dada por las víctimas desde su concepción sobre la violencia y la necesidad de reivindicar su lucha autónoma por la paz es la de los sitios de memoria. Desde estos espacios, ya sean físicos o espirituales (pues consideran que pueden estar en el corazón de la gente) las comunidades tienen un vínculo espiritual a partir del cual reafirman su resistencia.<sup>94</sup> En ellos también realizan encuentros para dar su testimonio y denunciar agresiones contra comunidades vecinas, y realizan ceremonias religiosas. Los dos principales sitios de memoria de la iniciativa son la Casa de la Memoria y la Esperanza (fig. 1) que está compuesta por un anfiteatro y la capilla donde fueron asesinados los 45 habitantes de Acteal, y la comunidad de Masojá Shucjá, Tila (fig. 2) donde fue albergado el primer grupo de desplazados por el grupo paramilitar Paz y Justicia.<sup>95</sup>

En tercer lugar, la iniciativa del Lekil Chapanel se ha favorecido a partir de la conformación de redes de apoyo con organizaciones internacionales de memoria. A partir de estas, los sobrevivientes han podido participar en foros y talleres en países que cuentan con procesos de justicia transicional. Particularmente, Las Abejas de Acteal pertenecen a la International Coalition of Sites of Conscience y la Red Latinoamericana de Sitios de Memoria desde donde han denunciado los hechos de violencia en encuentros y recibido capacitaciones para la conservación de sus prácticas autónomas.

---

<sup>94</sup> Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, 26.

<sup>95</sup> Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, 11.

### 3.2.2. Prácticas adicionales de memoria y foros de discusión

En este apartado son documentadas otras prácticas emanadas de la cosmovisión de los pueblos tsotsil y tseltal para la resolución de conflictos y que han sido desarrolladas en las herramientas de memoria del Lekil Chapanel. En un inicio será analizada la práctica de conmemoración desde el ritual del recuerdo tsotsil, retomada por Las Abejas de Acteal en sus foros de reflexión de cada 22 de mes, y posteriormente será descrita la labor de los *jmelsa'anwanej* para fomentar el diálogo entre las comunidades afectadas y agentes externos con el fin de descubrir el origen del rompimiento de la armonía de la comunidad. Estas prácticas, añadidas a los componentes de la Otra Justicia, podrán articular un mecanismo de verdad y memoria que repare adecuadamente a las víctimas.

Bajo la cosmovisión tsotsil, los conflictos siempre son resueltos de forma colectiva y frente a todas las partes involucradas, quienes deben estar de acuerdo con cualquier arreglo acordado.<sup>96</sup> La “colectividad de la justicia” es crucial, pues todas las decisiones deben ser tomadas por una especie de órgano colegiado que también vela por los procesos de reintegración y reeducación de quienes perpetren algún daño.<sup>97</sup> Cuando un asunto no ha sido resuelto, las comunidades pertenecientes a este grupo étnico tienen la creencia de que se generan enfermedades entre sus miembros.<sup>98</sup> Este rompimiento del equilibrio de la comunidad es subsanado, además de las resoluciones de las asambleas, a través de rituales que permiten la reconexión de la comunidad con el mundo natural y sus dioses.

En el caso particular de Acteal, tras consultar el estudio presentado por el CDH Fray Bartolomé de las Casas y acudir personalmente a la comunidad, fue posible documentar las prácticas de memoria de los habitantes realizadas cada 22 de mes y una vez al año. Estos eventos son rituales del recuerdo tsotsil que están sincretizados con elementos de la religión católica (fig. 2-5). Antes del día de la ceremonia, las personas de la comunidad realizan una “jornada de oración y ayuno” en memoria de las víctimas. Estos preparativos, les permiten conectar con el mundo espiritual, pues consideran que el ritual tiene la función de ayudar a la transición de las

---

<sup>96</sup> Giovanna Gasparello, “El camino del buen pensamiento: valores de la justicia autónoma”, en *Justicias y pueblos indígenas de Chiapas. De la violencia a la autonomía* (México: Universidad Autónoma Metropolitana - Tirant humanidades, 2018), 272.

<sup>97</sup> Gasparello, “El camino del buen pensamiento: valores de la justicia autónoma”, 272.

<sup>98</sup> Gasparello, “El camino del buen pensamiento: valores de la justicia autónoma”, 272.

víctimas al “espacio sagrado de los ancestros”. Al mismo tiempo, la publicidad del evento no solamente le permite a quienes habitan Acteal vincularse con la tierra y honrar a quienes murieron en la masacre, sino que fomenta que otras personas lo compartan y de esa forma la comunidad reafirme su sentido de resistencia y de continuar en la lucha por la justicia para sus familiares.

Debido a sus raíces mayas, el pueblo tsotsil y el pueblo tseltal comparten la visión de la resolución de conflictos desde la deliberación en comunidad. Particularmente, las comunidades tseltales cuentan con la figura de los *jmeltsa'anwanej*, la cual consiste en una especie de órgano colegiado autónomo de ancianos que resuelven problemas interpersonales e intercomunitarios, y fomentan el diálogo entre partes afectadas por algún disturbio. Su labor está enfocada en encontrar la raíz del conflicto a través de la reflexión y la comunicación.<sup>99</sup> A partir del intercambio de testimonios y visiones sobre el conflicto, las autoridades comunitarias fomentan la sanación y recuperación de la estabilidad de sus miembros. Esta forma de resolución del pueblo tseltal, insertada en un mecanismo de verdad y memoria podría utilizarse como foro de participación para las víctimas.

---

<sup>99</sup> Gasparello, “Organización comunitaria y regional: persistencia, innovación, interculturalidad”, 286.

#### ***4. Propuesta intercultural de memoria y verdad***

Los capítulos de la tesina han planteado que incluir las prácticas de las comunidades indígenas en un mecanismo de verdad y memoria, así como fomentar el involucramiento de los pueblos en su diseño como agentes autónomos, contribuye a que el Estado cumpla efectivamente con sus obligaciones. A partir de ello, este capítulo final desarrollará una propuesta que contribuya a restablecer el equilibrio interno de las comunidades y facilite su acceso a la verdad y a la memoria. Por lo tanto, en un primer apartado serán descritos los términos de operación del mecanismo, mientras que en un segundo se describirán las especificidades de una comisión de la verdad y en un tercero, aquellas correspondientes a una unidad de recuperación de la memoria.

##### **4.1. Aspectos generales sobre la propuesta**

La iniciativa contaría con dos órganos orientados a impulsar las construcciones de memoria histórica de las comunidades y a esclarecer los patrones de violencia suscitados en la Zona Altos y Norte de Chiapas desde 1995 a la actualidad. El elemento de interculturalidad distintivo de la propuesta velaría por que los pueblos indígenas afectados participen activamente en las etapas de planeación e implementación, y que puedan gestionar sus prácticas de forma coordinada y en igualdad con los funcionarios del mecanismo. Con base en lo anterior, la presente sección recapitulará los elementos esenciales relativos a la operación y planeación de la iniciativa.

##### ***4.1.1. Origen y naturaleza***

Este *Mecanismo Intercultural de Memoria y Verdad para los Pueblos Indígenas de Chiapas* propuesto debería ser previsto por ley y disponer de herramientas de consulta para las comunidades sobre su consentimiento para participar en el diseño e implementación. El mecanismo estaría pensado como un conjunto de dos órganos desconcentrados con autonomía

presupuestal y financiados desde el Presupuesto de Egresos de la Federación.<sup>100</sup> Además, tendría la facultad de que sus operadores generen acuerdos de cooperación entre la federación y el estado de Chiapas, así como con las organizaciones de la sociedad civil que sean pertinentes para que formen parte de su operación.

Para facilitar el diálogo con las comunidades acerca de los términos del diseño y herramientas de coordinación para el mecanismo, el Estado debería invitar a organismos internacionales como la Comisión Interamericana y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estas instituciones, además de organizar foros y trabajar en conjunto con las comunidades para encontrar puntos en común con el Estado, impulsarían las exigencias de rendición de cuentas de las comunidades al Estado. Al mismo tiempo organizarían los procesos para la selección de los comisionados y observarían que se cumpla lo pactado y discutido en el desarrollo del mecanismo.<sup>101</sup>

#### 4.1.2. Consulta previa

El elemento crucial para fomentar los diálogos en términos de igualdad entre el Estado, las comunidades y los funcionarios de los organismos internacionales es el de la consulta previa. El ejercicio de este derecho, permite la protección de la libre determinación de las comunidades, y también la realización de otros derechos<sup>102</sup> —como el de garantizarles el acceso a la verdad y la memoria—. De esta forma, la ley constitutiva del mecanismo debería prever herramientas de consulta periódica con las comunidades.

En un inicio, los agentes del Estado y organismos internacionales tendrían que acudir a las comunidades para conocer su voluntad sobre participar en el mecanismo. En este encuentro inicial, las personas encargadas conversarían con ellas —con el apoyo de intérpretes— sobre el propósito de la creación de la comisión y la unidad de memoria. Al mismo tiempo, les

---

<sup>100</sup> El hecho de que sean órganos con autonomía presupuestal, permitiría los recursos sean aprovechados también por las autoridades tradicionales para la conservación de sus sitios de memoria e implementación de sus iniciativas.

<sup>101</sup> Priscilla Hayner, “What Role for the International Community?”, en *Unspeakable Truths, Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions*, 2da edición (New York: Routledge, 2011), 207-208.

<sup>102</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Sobre el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”, en *Preguntas y respuestas sobre el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada de pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas* (documento de trabajo, CNDH, 2019) 33, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Consulta-Indigenas-Afromexicanas.pdf>.

solicitarían a las comunidades que formulen propuestas acerca de las modalidades de gestión e incorporación de sus prácticas, sus necesidades sobre la propuesta, las formas de coordinación entre las autoridades tradicionales y la gestión de los recursos destinados al mecanismo.

Los pueblos entregarían sus propuestas y posteriormente acordarían los términos con las autoridades para la administración de los sitios de memoria y la injerencia sobre sus prácticas. Una vez hecho esto, iniciaría una fase preparatoria donde serán adaptados los términos acordados y también serían seleccionadas las personas que podrían ostentar el cargo de comisionados. Pasado este proceso, las comunidades serían consultadas periódicamente sobre sus necesidades conforme opere el mecanismo y sobre cualquier modificación que pudiese ser sugerida por las autoridades.

#### *4.1.3. Términos de su operación*

Después de que fueran acordados los términos de gestión, incorporación de las prácticas de las comunidades y coordinación entre autoridades, el *Mecanismo Intercultural de Memoria y Verdad* tendría una duración de sus operaciones diferenciada según el organismo del que se trate. La Comisión de la Verdad, debido a su utilidad para conocer los patrones detrás de la violencia ejercida contra las comunidades indígenas de Chiapas, contaría con un periodo de 2 años para la investigación y preparación de un informe final.

Por su parte, la Unidad de Memoria Histórica tendría un periodo de 3-6 meses para los diálogos y planeación sobre los niveles de gestión de las comunidades, otro de 2 años para la construcción de un archivo histórico sobre el fenómeno, y una duración indefinida para la operación de las prácticas comunitarias y el archivo. Al mismo tiempo, el mecanismo conjuntamente tendría que cubrir la investigación y los procesos de memoria desarrollados sobre el periodo que abarca de 1995 hasta el año de su creación,<sup>103</sup> pues dentro de esa temporalidad se han registrado los principales hechos de violencia contra las comunidades afines al EZLN.

---

<sup>103</sup> Es sugerible que las investigaciones de una comisión de la verdad sean desarrolladas sobre el periodo anterior a su creación, ya que si investiga sucesos posteriores estaría rebasando su competencia. Office of The United Nations High Commissioner for Human Rights, “Terms of Reference”, en *Rule of Law Tools for Post-Conflict States: Truth Commissions* (Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2006), 8.

## **4.2. Comisión de la Verdad**

La Comisión de la Verdad, como el organismo que pretende esclarecer los patrones de la violencia, contaría con el involucramiento activo de la CIDH y el ACNUDH. Esto, ya que es necesario que la comunidad internacional observe y verifique que el Estado mexicano cumpla efectivamente con sus obligaciones en la materia. La Comisión fomentaría que las víctimas compartan sus testimonios dentro de foros de reflexión gestionados y diseñados directamente por los pueblos, y desarrollados en sus respectivas lenguas (tsotsil, tseltal, chol).

Al mismo tiempo, quienes ejerzan el cargo de comisionados podrían recurrir al análisis de expedientes y archivos para desentrañar las causas y desarrollo del fenómeno de contrainsurgencia. El resultado final del trabajo de la Comisión sería un informe que dé a conocer a las víctimas, la comunidad internacional y al Estado, sus hallazgos y recomendaciones. Este reporte tendría que ser traducido a las tres lenguas principales y redactado de manera clara para las comunidades.

### *4.2.1. Principales acciones de la Comisión y formas de operación*

Para la elaboración del informe final, las y los comisionados tendrían que coordinarse con las autoridades autónomas, la sociedad civil y los organismos internacionales de derechos humanos en los términos acordados en las consultas iniciales. Con la finalidad de cumplir con su labor investigativa, las personas comisionadas tendrían como principales encargos: consultar en los archivos históricos de la Nación y del estado de Chiapas aquellos documentos relativos al periodo de violencia estudiado, revisar fuentes hemerográficas, reportes de otras investigaciones realizadas, asistir a los foros de reflexión organizados por las comunidades, generar redes de comunicación con la sociedad, y emitir reportes trimestrales sobre lo encontrado.

Los integrantes de la Comisión tendrían que trabajar con las autoridades autónomas y las organizaciones de la sociedad civil conocidas en las regiones Altos y Selva (Fray Bartolomé de las Casas, Xinich, Servicios y Asesoría para la Paz y la Diócesis de San Cristóbal) para asistir a audiencias temáticas diseñadas por las comunidades. Estos foros de reflexión son clave para

la reparación de las víctimas. Ya que, además de que sus testimonios serían valiosos para construir la narrativa de la Comisión, les permitiría a las comunidades conectar con su tradición oral para sanar y reconstruir su equilibrio colectivo.

Asimismo, las y los comisionados tendrían la facultad de consultar los expedientes de la Fiscalía General de la Nación y la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y también podrán buscar información en el Archivo General de la Nación, el Archivo Diocesano de San Cristóbal de las Casas y el Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional. Estas instituciones estarían obligadas a cooperar con la Comisión y la Unidad de Memoria desde la ley que disponga la creación del mecanismo, y al mismo tiempo, sus representantes podrían firmar acuerdos de colaboración con los comisionados para facilitar la investigación.

#### *4.2.2. Reportes, comunicación con la sociedad y emisión de recomendaciones*

Con la información recabada de las audiencias temáticas y el proceso investigativo en los archivos correspondientes, el personal de la Comisión desarrollaría una metodología de análisis de datos para descubrir tendencias y patrones sobre la violencia cometida hacia las comunidades chiapanecas. A partir de esta sistematización, las y los comisionados emitirían reportes trimestrales que formarían parte de un informe final terminado al cese del mandato que muestre todas las especificaciones sobre el fenómeno.

La Comisión tendría que contar con medios electrónicos para transmitir al público los avances, actividades y hallazgos durante su mandato. Al finalizar cada trimestre y después la emisión del informe final, las y los comisionados invitarían a las comunidades a eventos para que conozcan los resultados del proceso de la investigación y también reflexionen sobre los mismos. A estos foros serían invitadas también las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales de derechos humanos y funcionarios públicos Estatales para que dialoguen sobre estos hallazgos.

#### 4.2.3. Selección de los comisionados

Durante los diálogos preparatorios para el mecanismo, los funcionarios del Sistema Interamericano y del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos — en su calidad de supervisores del cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano — propondrían a los candidatos para ser parte del equipo de diez comisionados. Las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil podrían analizar sus perfiles y emitir su visto bueno. No obstante, es necesario que los candidatos cuenten con experiencia en procesos de transición y/o derechos humanos para facilitar el trabajo investigativo, así como generar espacios de diálogo con las comunidades sobre sus exigencias hacia el Estado.

### 4.3. Unidad de Construcción de la Memoria Histórica

La memoria histórica es construida por la sociedad para recordar y relacionar los hechos violentos del pasado con el presente. A partir de ella, las personas generan iniciativas para favorecer la paz, educar a las próximas generaciones sobre la violencia y, rendir homenaje y reconocimiento a las víctimas. En este sentido, el *Mecanismo Intercultural de Memoria y Verdad* prevé la creación de una Unidad de Construcción de la Memoria Histórica que se encargue de impulsar las prácticas desarrolladas por las comunidades para relacionarse con su pasado. En seguida serán explicados los elementos constitutivos de la Unidad, así como sus términos de operación.

#### 4.3.1. Rasgos distintivos de la operación de la Unidad de Memoria Histórica

La Unidad de Construcción de la Memoria Histórica, tendría como objetivo redignificar a las víctimas y reconocer que las comunidades han tenido un proceso arduo de lucha contra la impunidad. Desde esta resistencia, también han desarrollado iniciativas para sobrellevar el impacto de la violencia en sus vidas. A partir de ello, la Unidad tendría que buscar espacios donde los pueblos indígenas puedan desarrollar sus formas de reflexión y reconstrucción social, y donde la sociedad mexicana conozca sobre aquellos sucesos de violencia que afectan la vida democrática.

En un primer momento, como fue señalado en el apartado referente a la consulta de las comunidades, las víctimas tendrían que ser informadas sobre la intención de generar este proyecto de memoria. Una vez que sea obtenido el consentimiento de las comunidades para participar, las comunidades emitirán sus propuestas y necesidades acerca de la gestión de los recursos, de sus prácticas y de sus creaciones artísticas.<sup>104</sup> A partir de ello, el Estado debería proveer los recursos para que las comunidades administren sus procesos de memoria.

De acuerdo con los términos acordados entre las comunidades, el Estado y los organismos internacionales de derechos humanos, la Unidad de Memoria Histórica buscaría la organización coordinada de foros de reflexión, ceremonias del recuerdo y talleres con las víctimas para que expresen sus vivencias a través de la tradición oral y la producción textil y artesanal. Las distintas formas de expresión de las comunidades podrían ser resguardadas y documentadas en un archivo de acceso abierto que también podrían consultar los miembros de la Comisión de la Verdad para cumplir con su investigación.

#### 4.3.2. Principales ejes de actuación e iniciativas

Una vez que las comunidades hayan acordado sus formas de gestión y coordinación para el desarrollo de sus iniciativas, la Unidad de Memoria Histórica contaría con un grupo de trabajo. Este equipo estaría conformado por personas expertas sobre iniciativas de memoria y organizaciones de la sociedad civil que trabajarían en conjunto con las comunidades para impulsar sus prácticas y documentar los procesos de sanación y reconocimiento de las víctimas. Dicho trabajo conjunto estaría basado en diálogos constantes con las comunidades para conformar un archivo y realizar los preparativos para las distintas ceremonias.

El grupo de trabajo de la Unidad contribuiría con la organización de audiencias con ancianos de las comunidades para efectuar el ritual de los *jmeltsa'anwanej*<sup>105</sup> y ayudaría a los pueblos a desarrollar favorablemente sus rituales del recuerdo. Asimismo, colaborarían en la conservación de los principales Sitios de Memoria de la región (la Casa de la Memoria y la

---

<sup>104</sup> “Checklist of Questions to Consider when Embarking on a Memorialization Project”, en *From Memory to Action: A Toolkit for Memorialization in Post-Conflict Societies* (International Coalition of Sites of Conscience, 2017), 41, <https://www.sitesofconscience.org/wp-content/uploads/2017/07/Memorialization-Toolkit-English.pdf>.

<sup>105</sup> Véase la explicación del ritual en el capítulo 2.

Esperanza de Acteal, la comunidad de Masojá Shucjá, Tila y Viejo Velasco). También documentarían los resultados de los procesos para crear materiales multimedia —como videos informativos, podcasts, documentales, fotografías, entre otros— que serían divulgados a la sociedad en general. Asimismo, las comunidades y el grupo de trabajo podrían acordar que los materiales producidos sean exhibidos en museos del país, así como en pueblos aledaños.

Finalmente, la unidad debería contar con un enfoque de género y de sostenibilidad. Particularmente porque los proyectos derivados de la iniciativa del *Lekil Chapanel* prevén que las mujeres tengan espacios de diálogo para construir su propia narrativa acerca de la violencia ejercida en su contra. Asimismo, los elementos naturales que forman parte del territorio de las comunidades son cruciales para el desarrollo de su espiritualidad, por lo que deben ser protegidos y tomados en cuenta a la hora de planear los foros de reflexión y de conservar los sitios de memoria.

#### **4.4. Compatibilidad de la propuesta con las distintas obligaciones del Estado**

De ser aplicada la propuesta descrita en este capítulo, las víctimas podrían formar parte activa de un proceso de reparación promovido a su favor desde el Estado y los organismos internacionales de derechos humanos. En particular, en atención a su calidad de sujetos autónomos, la propuesta fomentaría que las comunidades decidieran su involucramiento en el mecanismo y pudieran acordar en igualdad las formas de gestión de sus iniciativas y los recursos que el Estado destinara a su reparación.

Asimismo, la aplicación del mecanismo velaría porque sean preservadas las instituciones y expresiones de los pueblos mediante el diálogo con las autoridades sobre sus expectativas en la aplicación de sus prácticas. De igual forma, si las comunidades trabajan conjuntamente con los comisionados y el personal de la Unidad de Memoria, habría espacios de interculturalidad que impulsen las capacidades de los distintos individuos.

Por otro lado, si el Estado invita a organismos internacionales para ser parte de los procesos, habría una amplia posibilidad de que éstos verificaran el cumplimiento de su obligación de esclarecer los hechos de violencia y reparar a las víctimas a través de la memoria. Particularmente, velarían por que el Estado estuviera presente en los foros para compartir los hallazgos de la Comisión de la Verdad y por que reconociera los patrones de violencia descritos. De igual forma, su rol en la selección de los comisionados permitiría que el proceso no estuviera viciado por los intereses de funcionarios estatales y que pueda llevarse a cabo un proceso adecuado de rendición de cuentas.

Con base en lo anterior, es posible lograr un balance entre el derecho a la autonomía y la obligación de que el Estado repare efectivamente a las víctimas. Esto, ya que el diálogo sobre las expectativas de las comunidades respecto a la gestión de sus prácticas y su participación en los procesos, permite la coexistencia de distintas nociones sobre la justicia y la reparación. Particularmente, este intercambio de saberes en condiciones de igualdad permite superar las condiciones de desigualdad y exclusión vividas por los pueblos indígenas.

## ***Conclusión***

La tesina mostró que el Estado mexicano no ha generado mecanismos ni herramientas institucionales efectivas para satisfacer el derecho a la verdad y la memoria de las víctimas en Chiapas. Al mismo tiempo, señaló que es indispensable que estos mecanismos contribuyan a desentrañar los patrones de la violencia ejercida, esclarezcan la naturaleza de los grupos armados y confirmen la existencia de una estrategia contrainsurgente. Para estos efectos, la investigación explicó el origen y contenido de las obligaciones internacionales de México que lo sujetan a construir iniciativas para reparar efectivamente a las víctimas y también para reconocer las luchas de los pueblos indígenas por su libre determinación.

En este sentido y además de que parte del origen de la violencia es la intención de frenar la lucha del EZLN en contra de la opresión sistémica hacia las personas indígenas, el trabajo sostuvo que el Estado debe diseñar sus mecanismos de reparación desde un diálogo activo con las comunidades y en respeto a sus estructuras internas de convivencia. Así, también habría un cumplimiento de los compromisos pactados en los Acuerdos de San Andrés que han sido considerados como el principal mecanismo de paz en la región. Desde esta perspectiva, el gobierno y los pueblos podrían cooperarse mutuamente en una nueva relación donde éstos últimos tengan una posición de sujetos autónomos y de derecho que crean alternativas para establecer sus narrativas sobre la verdad y recuperar su memoria histórica.

Con base en estas obligaciones y compromisos del Estado, la tesina planteó una propuesta de *Mecanismo Intercultural de Memoria y Verdad para los Pueblos Indígenas de Chiapas* en la que el gobierno y los organismos internacionales tienen el rol de reconocer, redignificar e impulsar los procesos de memoria y verdad desarrollados por las comunidades. La iniciativa, al mismo tiempo, tiene la peculiaridad de que contempla a los pueblos indígenas como sujetos autonómicos que cuentan con una identidad social definida, que expresan los intereses comunes de sus miembros y que son los interlocutores legítimos frente al Estado para defender su praxis y organización interna.

Finalmente, la tesina encontró que el Estado reconoció que tiene la responsabilidad de reparar a las víctimas ante el Sistema Interamericano y que éste tuvo la voluntad de firmar el acuerdo de solución amistosa con los sobrevivientes de la masacre de Acteal. No obstante, todavía necesita replantear sus diseños institucionales para responder cabalmente a las necesidades de los pueblos afectados. Dichos cambios en sus estructuras son posibles si el

gobierno voltea a ver las exigencias de justicia desde las comunidades autónomas tal y como se comprometió ante el Ejército Zapatista. Esta visión, le permitiría al Estado apreciar que existen procesos sociales dinámicos que contribuyen a que en conjunto construyan espacios democráticos y rompan los esquemas de discriminación que han sufrido los pueblos indígenas.

*Anexo 1: Documentación del ritual del recuerdo y sitio de memoria de las víctimas de la masacre de Acteal*



*Fig. 1.* Altar católico para la celebración eucarística de cada 22 de mes en Acteal que forma parte de su ritual del recuerdo. (Fotografía de autoría propia)



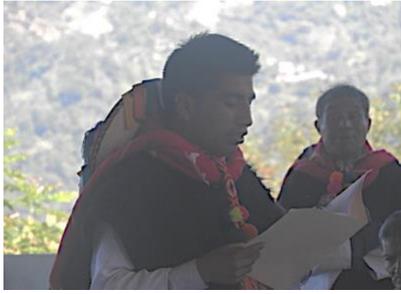
*Fig. 2.* Oración y danza tradicional frente a la capilla donde asesinaron a los 45 habitantes de la comunidad, elemento del ritual del recuerdo tsotsil. (Fotografía de autoría propia).



*Fig. 3.* Anfiteatro de la comunidad donde se realizan las ceremonias del recuerdo y las celebraciones eucarísticas (Fotografía de autoría propia).



*Fig. 4.* Danza tradicional posterior a la celebración eucarística. (Fotografía de autoría propia).



*Fig. 5.* Lectura del comunicado de la organización civil “Las Abejas de Acteal” al finalizar la ceremonia. Desde él exigieron la emisión del informe de fondo de la CIDH. (Fotografía de autoría propia).



*Fig. 6.* Celebración eucarística (Fotografía de autoría propia).



*Fig. 7.* Sitio donde se encuentran las criptas de quienes fueron asesinados en la masacre. En el pedazo de madera pintado dice “la vida nos la quitaron, pero con nuestra lucha seguimos [estando] vivos en la memoria, en nuestro pueblo y el mundo”. (Fotografía de autoría propia)



*Fig. 8.* Otra parte del sitio donde se encuentran las criptas. (Fotografía de autoría propia).

**Anexo 2: Idea de mandato/nombramiento de quienes ostenten el cargo de comisionados<sup>106</sup>**

LOGOTIPO DE LA SECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN/ESCUDO  
NACIONAL

Con base en el artículo 27 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como los numerales \_\_\_\_\_ de la Ley por la que se crea el Mecanismo Intercultural de Verdad y Memoria para los Pueblos Indígenas de Chiapas, yo, (NOMBRE DEL/LA SECRETARIO(A) DE GOBERNACIÓN A LA FECHA) emito el presente nombramiento para ocupar el cargo de Comisionado(a) de la Verdad al/la C. \_\_\_\_\_ durante el periodo de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.

Como miembro de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad para los Pueblos Indígenas de Chiapas, el/la funcionario(a) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Contribuir a la investigación de los patrones de violencia ejercidos contra las comunidades indígenas de las zonas Altos y Selva del estado de Chiapas, así como al análisis de su impacto social en los pueblos.
2. Emitir una metodología de trabajo en conjunto con el resto de comisionados(as) y las comunidades para la organización de los foros, audiencias temáticas, entrevistas y demás estrategias de coordinación.
3. Firmar acuerdos de cooperación diversos que favorezcan a la investigación.
4. Asistir a las audiencias y foros, así como a las citas de diálogo en las comunidades indígenas.
5. Emitir recomendaciones a los gobiernos estatal y federal con base en los hallazgos al término de su mandato.

\_\_\_\_\_  
Firma del Secretario de Gobernación

\_\_\_\_\_  
Firma del/la Comisionado(a)

<sup>106</sup> Documento de autoría propia.

## Referencias

### Bibliografía de consulta

- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas. *CIDH admite un caso más sobre competencia militar contra el Estado mexicano*. Consultado el 1 de abril de 2020 en <https://frayba.org.mx/cidh-admite-un-caso-mas-sobre-competencia-militar-contra-el-estado-mexicano/>.
- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas. *Los Caminos de la Resistencia. Jobel*. Ediciones Frayba, 2016.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Informe Especial sobre desplazamiento forzado interno en México, 2016*. Consultado en [http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016\\_IE\\_DesplazadosD.pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf).
- Fernández Christileb, Paulina. *Justicia Autónoma Zapatista: Zona Selva Tzeltal*. México: Estampa, 2014.
- Hernández-Navarro, Luis. “Acteal: Impunidad y memoria”. *El Cotidiano*, núm. 172, marzo-abril 2012. <https://biblat.unam.mx/hevila/ElCotidiano/2012/no172/11.pdf>.
- Pérez-Ruiz Maya. *¡Todos somos zapatistas! Alianzas y rupturas entre el EZLN y las organizaciones indígenas de México*. México: INAH, 2005.
- Ruiz, Oswaldo y Gina Donoso. “Explotación de recursos naturales en territorios indígenas”. En *Pueblos indígenas y la Corte Interamericana*, 1-132. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28583.pdf>.
- United Nations General Assembly. *A/HRC/42/54. Promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence. Report of the Special Rapporteur*, 2019.
- United Nations General Assembly. *A/RES/60/147. Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law*, 2006.

## Referencias en el texto

- “Checklist of Questions to Consider when Embarking on a Memorialization Project”. En *From Memory to Action: A Toolkit for Memorialization in Post-Conflict Societies*. International Coalition of Sites of Conscience, 2017. <https://www.sitesofconscience.org/wp-content/uploads/2017/07/Memorialization-Toolkit-English.pdf>.
- “Se disuelve CONAI ante la “estrategia oficial de guerra”. *La Jornada*, 1998. <https://www.jornada.com.mx/1998/06/08/conai.html>.
- Agudo-Sanchíz, Alejandro. “Legados históricos en movimiento. Colonización agraria indígena y conflicto en Tila, zona norte de Chiapas”. *Sociológica* 22, núm. 63 (enero-abril 2007): 51-83. <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v22n63/2007-8358-soc-22-63-51.pdf>.
- Aubry, Andrés. *Testimonio: Flashazos de la Paramilitarización*. 1997. [Documento recuperado del Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de las Casas].
- Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chiapas durante los gobiernos federal y estatal 2006-2012*. San Cristóbal de las Casas, México: CDH Frayba, 2012.
- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas. *Caminando la Otra Justicia*. San Cristóbal de las Casas, México: Ediciones Frayba, 2016.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe no. 146/10 Admisibilidad Manuel Santiz Culebra y otros (Masacre de Acteal)*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derecho a la verdad en América*. OAS. Documentos Oficiales. CIDH y Organización de los Estados Americanos, 2014. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe de Admisibilidad no. 264/20 Pedro Núñez y otros*. Documento 280, septiembre de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxad1594-10es.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe no. 146/10 Admisibilidad Manuel Santiz Culebra y otros (Masacre de Acteal)*. [Documento pdf, consultado en septiembre de 2020].

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas o Resolución 3/2019*. 2019. Consultado el 3 de marzo de 2021. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-3-19-es.pdf>.
- Comisión Nacional de Intermediación. *San Andrés: marco jurídico del diálogo y negociación*, t. 2. *Archivo Histórico*. San Cristóbal de las Casas, México: SERAPAZ, 1999.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Preguntas y respuestas sobre el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada de pueblos, comunidades indígenas y afro-mexicanas*. Documento de trabajo, CNDH, 2019. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Consulta-Indigenas-Afromexicanas.pdf>.
- Contradicción de Tesis 293/2011. “SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional”. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la SCJN. Décima época, septiembre 2013. Disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Gómez Palomino vs. Perú*. 22 de noviembre de 2005.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Masacre de la Rochela v. Colombia*. 11 de mayo de 2007.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Rosendo Radilla Pacheco vs México*. 23 de noviembre de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*. 29 de julio de 1988.
- Crónica de los amparos directos: 9/2008, 16/2008, 10/2008, 8/2008 Y 33/2008: ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Violación al debido proceso en el caso Acteal*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.. <https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas/violacion-al-debido-proceso-en-el-caso-acteal-1>.
- Galindo, Adrián. “El paramilitarismo como política de Estado en México.” Tesis de maestría, UNAM, 2016.

- Gasparello, Giovanna. *Justicias y pueblos indígenas en Chiapas*. México: UAM-Tirant Lo Blanch, 2018.
- Gobierno del Estado de Chiapas. *Los Acuerdos de San Andrés*. Tuxtla Gutiérrez: Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, 2003.
- Hayner, Priscilla. *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions*. New York: Routledge, 2011.
- Isser, Deborah ed. *Customary Justice and the Rule of Law in War-Torn Societies*. Washington: United States Institute of Peace Press, 2011.
- Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas [LDCPDC]. Diario Oficial de la Federación [DOF], 11-03-1995 (Mex.).
- López y Rivas, Gilberto. *Mandar obedeciendo: la ruptura del cerco*. Morelos, México: INAH, 2021. <https://vocesenlucha.com/wp-content/uploads/2021/04/Mandar-obedeciendo-210406.pdf>.
- Martín-Beristáin, Carlos. *Acteal: Resistencia, memoria y verdad. Estudio psicosocial de los antecedentes, factores asociados al hecho y manejo de la emergencia, consecuencias psicosociales e impacto colectivo de la Masacre de Acteal*. San Cristóbal de las Casas: CDH Fray Bartolomé de las Casas, 2016.
- OEA: Más derechos para más gente (sitio web). “CIDH: Soluciones Amistosas”. Consultado el 20 de febrero de 2021. [http://www.oas.org/es/cidh/soluciones\\_amistosas/default.asp](http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/default.asp).
- OEA. “CIDH Soluciones amistosas”. Consultado el 20 de febrero de 2021. [http://www.oas.org/es/cidh/soluciones\\_amistosas/default.asp](http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/default.asp).
- Office of The United Nations High Commissioner for Human Rights. *Rule of Law Tools for Post-Conflict States: Truth Commissions*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2006.
- Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas. *Guatemala: Memoria del silencio. Reporte de la CEH*. Guatemala: UNOPS, 1999.
- Organización Internacional del Trabajo. “Ratificaciones por México.” Consultado el 19 de noviembre de 2020. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200\\_COUNTRY\\_ID:102764](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102764).

- Organización Internacional del Trabajo. *Convenio núm. 169 de la OIT: Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*, 1989. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/publication/wcms\\_100910.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf).
- Recuperación de la Memoria Histórica Guatemala (REHMI). “Metodología de Investigación”. 6 de abril de 2016. <http://www.remhi.org.gt/portal/metodologia-de-investigacion/>.
- Resolución 3/2019. Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas [RES 3/2019]. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Noviembre 2019.
- Saffon, María Paula y Rodrigo Uprimny. “Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática”. En *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, editado por Catalina Díaz, Nelson Camilo Sánchez y Rodrigo Uprimny, 31-70. Colombia: ICTJ y DeJusticia, 2009. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf>.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. “México firma un Acuerdo de Solución Amistosa en el caso “Masacre de Acteal” ante la CIDH y ofrece disculpas públicas”. Comunicado de prensa núm. 255, 4 de septiembre de 2020. <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-firma-un-acuerdo-de-solucion-amistosa-en-el-caso-masacre-de-acteal-ante-la-cidh-y-ofrece-disculpas-publicas>.
- SEDENA VII Región Militar. *Plan de campaña Chiapas 94*, 1994, [documento provisto].
- Serapaz. *Propuesta de reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas y fromexicanos* [Draft provisto], 2020.
- Sieder, Rachel. “Customary Law and Democratic Transition in Guatemala”, *Institute of Latin American Studies*, núm. 48 (s.f.). <http://racheluk.domain.com/wp-content/uploads/2012/08/Sieder-Customary-Law-and-democratic1.pdf>.
- Simon, Jan-Michael. “La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Verdad y Justicia en Guatemala”. *Boletín mexicano de derecho comparado* 36, núm. 106, (enero-abril 2003). [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332003000100006#nota](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000100006#nota).
- Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición. *Diversidad étnica y cultural, pluralismo jurídico y consulta previa. Instrumentos de coordinación entre los pueblos indígenas y el SIJVRN*. Bogotá: JEP, 2019.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Contradicción de tesis 293/2011*. Consultado el 18 de noviembre de 2020.

<https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Crónica de los amparos directos 9/2008, 16/2008, 10/2008, 8/2008 Y 33/2008 ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “Violación al debido proceso en el caso Acteal”*. Consultado el 20 de febrero de 2021 en <https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas/violacion-al-debido-proceso-en-el-caso-acteal-1>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*. Consultado el 14 de enero de 2021 en [https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo\\_indigenas.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_indigenas.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Solicitud de la facultad de atracción 127/2016*. Consultado el 30 de septiembre de 2020. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=194752>.

Tribunal Permanente de los Pueblos [TPP]. *Libre comercio, Violencia, Impunidad y Derechos de los Pueblos en México (2011-2014)*. Secretaría General. Noviembre 2014.

United Nations Human Rights Committee. *Sixty-sixth session summary record of the 1762<sup>nd</sup> meeting*. Octubre 1999.

Walsh, Catherine. *Interculturalidad, Estado, sociedad, luchas (de) coloniales de nuestra época*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2009.